

DIRECCION-ADMINISTRACION:

Calle del Carmen, núm. 29, entresuelo
Teléfono núm. 12.322



VENTA DE EJEMPLARES:

Ministerio de la Gobernación, planta baja
Número suelto. 0.50.

GACETA DE MADRID

SUMARIO

Ministerio de Estado.

Decreto disponiendo que D. Luis Temes y Fernández, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Trípoli, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Alta Comisaría de España en Marruecos.—Página 1226.

Otro ídem que D. Alejandro Escudero y Galofre, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Tampa, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Trípoli.—Página 1226.

Ministerio de Hacienda.

Decreto nombrando Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio del Petróleo, a D. José Berenguer Cros, Director general de Aduanas.—Página 1226.

Ministerio de la Gobernación.

Decreto concediendo la nacionalidad española a D. Juan Knaster Szmulewicz, polaco, Cabo del Tercio.—Páginas 1226 y 1227.

Ministerio de Comunicaciones

Decreto declarando en situación de jubilado a D. Vicente Carbonell Arroyo, Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos.—Página 1227.

Otro ídem íd. íd. a D. Blas Gil y Fornés, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1227.

Otros ídem íd. íd. a D. José Escobar y Acosta, D. Francisco Javier de la Fuente y de las Cagigas y D. Eugenio Vicente y Tutor, Jefes de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos.—Página 1227

Ministerio de Obras públicas.

Decreto autorizando al Ministro de este Departamento para que, sin dejar de proseguir la tramitación normal de las obras hidráulicas que hayan de ejecutarse en Andalucía, Murcia, Extremadura y la Mancha, pueda ordenar el comienzo inmediato de las que, con proyecto aprobado, sean consecuencia de otras ya emprendidas o figuren en conjuntos sistemáticos ya aprobados y tengan crédito global en los Presupuestos generales.—Página 1227.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Decreto autorizando la libre exportación de las patatas por todas las Aduanas de la República, previo el cumplimiento de los requisitos que se señalan.—Páginas 1228 a 1230.

Otro ídem a la Sociedad anónima A. Lapeira Litograf Española, domiciliada en Málaga, para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas y aceites de oliva.—Página 1230.

Otro ídem a la Sociedad anónima G. de Andreis, Metalgraf Española, domiciliada en Barcelona, para importar en régimen de admisión temporal hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceite de oliva.—Páginas 1230 y 1231.

Ministerio de Justicia.

Orden disponiendo que el personal del Cuerpo de Prisiones extreme el cumplimiento de sus deberes y la observancia de los preceptos reglamentarios.—Página 1231.

Ministerio de la Guerra.

Orden concediendo la pensión de Placa de San Hermenegildo al General de división en reserva D. Enrique Cano Ortega.—Páginas 1231 y 1232.
Otra ídem al Capitán de Artillería, re-

tirado, D. Isaac Fernández Barahona, rectificación de antigüedad en la Cruz y pensión de la misma Orden de San Hermenegildo.—Página 1232.

Ministerio de la Gobernación.

Orden relativa a clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Segovia.—Páginas 1232 y 1233.

Otra disponiendo rija como definitiva la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Castellón, tal como se publicó en la GACETA de 7 de Mayo del año próximo pasado.—Página 1233.

Otra ídem íd. íd. de Lugo y Vivero, tal como se publicaron en la GACETA de 2 de Julio del año anterior.—Página 1233.

Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes.

Orden disponiendo que el Inspector Jefe de la provincia de Segovia don Antonio Ballesteros y Usano, a quien se libró la cantidad de 15.000 pesetas por Orden de Julio de 1931, no viene obligado a justificar más que la mencionada cantidad, por hallarse comprendida la Colonia de Segovia realizada en la forma y en el palacio y monte de Riofrío, en la excepción de ser organizada directamente por este Ministerio.—Páginas 1233 y 1234.

Otra ídem que en la época reglamentaria el Patronato escolar de Barcelona formule el presupuesto de material de todas las Escuelas sometidas al régimen del mismo.—Página 1234.

Otra desestimando la instancia que se indica de doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora numeraria electa de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla.—Páginas 1234 y 1235.

Otra nombrando a doña Concepción Majano Araque Vicedirectora de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid.—Página 1235.

Otra disponiendo que por ascenso de escala reglamentario pase a ocupar número en la segunda categoría del Escalafón D. Eufasio Alcázar An-

guita, Profesor de Caligrafía del Instituto de Guadalajara.—Página 1235.

Otra creando en el Instituto Nacional de Segunda Enseñanza de Vigo una segunda Sección preparatoria de ingreso.—Página 1235.

Otras adjudicando a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, los concursos que se indican, celebrados para el suministro de mesas de tablero horizontal de una y dos plazas, con destino a Escuelas nacionales de primera enseñanza.—Páginas 1235 y 1236.

Otra disponiendo pasen a prestar sus servicios en la Secretaría de este Departamento los Porteros Luis González Antolín y Gonzalo López Santaolalla, afectos al Palacio de la Moncloa y al Museo Arqueológico Nacional.—Página 1236.

Otra ídem se anuncie al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Ciencias geológicas, primer curso (Geografía), vacante en la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.—Página 1236.

Otra ídem al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Derecho político, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Páginas 1236 y 1237.

Ministerio de Trabajo y Previsión.

Orden declarando no ha lugar a entrar en el fondo del recurso interpuesto por la Sociedad de Empresarios de Madrid, por haber sido presentado fuera de plazo; que se desestime el interpuesto por la Sociedad general de Empresarios de Espectáculos, y aprobando, con las modificaciones que se insertan, las Bases reguladoras del Contrato de Trabajo.—Página 1237.

Otra disponiendo se proceda a la

constitución de un Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos lácteos, de la provincia de Santander.—Página 1237.

Otras ídem se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos que se mencionan.—Páginas 1237 a 1241.

Otra resolviendo el recurso interpuesto por D. Ambrosio Gil Rincón y otros, contra acuerdo del Jurado mixto de la Propiedad rústica, de la provincia de Badajoz.—Página 1241.

Ministerio de Comunicaciones

Orden disponiendo se publique una convocatoria para ingreso en la enseñanza oficial de Radiotelegrafistas de segunda clase y para la enseñanza oficial de Radiotelegrafistas de primera, con sujeción a los programas y condiciones que se insertan.—Páginas 1241 a 1245.

Otra autorizando a los señores que se indican para el comienzo de la explotación de la línea aérea de Andorra a Barcelona, con escala facultativa en Seo de Urgel.—Página 1245.

Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio.

Orden desestimando la petición formulada por D. Francisco Gutiérrez y Rodríguez, contra la Unión Eléctrica de Cartagena.—Página 1245.

Administración Central.

JUSTICIA.—Dirección general de los Registros y del Notariado.—*Relación de nombramientos de Notarios.*—Página 1246.

HACIENDA.—Tribunal Económico-administrativo Central.—*Notificando el acuerdo que se indica a D. Pedro García Morales, vecino de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz).*—Página 1246.

GOBERNACION.—Dirección general de Sanidad.—*Disponiendo quede constituido en la forma que se indica el Tribunal para las oposiciones a la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Castellfollit de la Roca (Gerona).*—Página 1246.

Rectificación a la clasificación definitiva de plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Cuenca.—Página 1247.

Ídem id. id. de la provincia de Huesca.—Página 1247.

Ídem id. id. de la provincia de Jaén.—Página 1247.

Ídem el anuncio de vacante de titular Farmacéutico del Ayuntamiento de El Carpio.—Página 1247.

INSTRUCCION PUBLICA.—Subsecretaría.—*Anunciando al turno de oposición libre la provisión de la Cátedra de Ciencias geológicas, primer curso (Geografía), vacante en la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central.*—Página 1247.

Ídem al turno de oposición, entre Auxiliares, la provisión de la Cátedra de Derecho político, vacante en la Facultad de Derecho de la Universidad Central.—Página 1247.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONALES Y TÉCNICAS.—*Anuncios declarando admitidos a los aspirantes que se indican a las oposiciones a las Cátedras que se mencionan, vacantes en la Escuela Central de Ingenieros Industriales.*—Página 1247.

Ídem id. vacantes en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.—Página 1248.

ANEXO UNICO.—**BOLSA.**—**SUBASTAS.**—**ANUNCIOS DE PREVIO PAGO.**—**EDICTOS.**—**CUADROS ESTADISTICOS.**

SENTENCIAS DE LA SALA DE LO CIVIL DEL TRIBUNAL SUPREMO.—*Final del pliego 11, pliego 12 y principio del 13.*

MINISTERIO DE ESTADO

DECRETOS

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Luis Temes y Fernández, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Trípoli, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, a la Alta Comisaría de España en Marruecos, en la vacante producida por traslado de D. José Gallos-tra y Coello de Portugal.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, en funciones de Ministro de Estado,
MANUEL AZAÑA

Por convenir así al mejor servicio, Vengo en disponer que D. Alejandro

Escudero y Galofre, Cónsul de primera clase en el Consulado de la Nación en Tampa, pase a continuar sus servicios, con la misma categoría que hoy tiene, al Consulado de la Nación en Trípoli, en la vacante producida por traslado de D. Luis Temes y Fernández.

Dado en Madrid a ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Presidente del Consejo de Ministros, en funciones de Ministro de Estado,
MANUEL AZAÑA

MINISTERIO DE HACIENDA

DECRETO

A propuesta del Ministro de Hacienda,

Vengo en nombrar Consejero, en representación del Estado, de la Compañía Arrendataria del Monopolio del Pe-

tróleo, a D. José Berenguer Cros, Director general de Aduanas.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos,

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Hacienda,
JAIME CARNER ROMEU

MINISTERIO DE LA GOBERNACION

DECRETO

A propuesta del Ministro de la Gobernación,

Vengo en conceder la nacionalidad española a D. Juan Knaster Szmulewicz, polaco, Cabo del Tercio; el cual no podrá gozar de dicha concesión hasta que renuncie a su nacionalidad anterior, prometa obediencia a las leyes y se inscriba como español en el Registro civil.

Dado en Madrid a diez y ocho de

Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de la Gobernación,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

DECRETOS

A propuesta del Ministro de Comunicaciones, de conformidad con lo prevenido en el artículo 104 del Reglamento orgánico de 11 de Julio de 1909,

Vengo en declarar en situación de jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda al Jefe de Administración de segunda clase del Cuerpo de Correos, D. Vicente Carbónell Arroyo, que cumple la edad reglamentaria el día 30 del actual, fecha en que cesará en el servicio activo.

Dado en Madrid a veintiséis de Enero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro interino de Comunicaciones,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Blas Gil y Fornés, Jefe de Administración civil de primera clase del Cuerpo de Telégrafos, que cumplió los sesenta y cinco años de edad el día 3 del actual, fecha de su cese en el servicio activo, conforme lo establecido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro interino de Comunicaciones,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. José Escobar y Acosta, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, que cumplió los sesenta y cinco años de edad el día 4 del corriente, fecha de su cese en el servicio activo, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro interino de Comunicaciones,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Francisco Javier de la Fuente y de las Cagigas, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, que cumplió los sesenta y cinco años de edad el día 12 del actual, fecha de su cese en el servicio activo, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro interino de Comunicaciones,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

A propuesta del Ministro de Comunicaciones,

Vengo en declarar jubilado con el haber pasivo que por clasificación le corresponda, a D. Eugenio Vicente y Tutor, Jefe de Administración civil de tercera clase del Cuerpo de Telégrafos, que cumplió los sesenta y cinco años de edad el día 12 del corriente, fecha de su cese en el servicio activo, conforme a lo establecido en el artículo 47 del Reglamento orgánico del Cuerpo.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro interino de Comunicaciones,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

De acuerdo con lo informado por el Consejo de Estado, y a propuesta del Ministro de Comunicaciones, aprobada en Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se declara caducada, con fecha 30 de Julio de 1931, la concesión hecha a la Compañía Transaérea Colón Española, de una línea de dirigibles Sevilla-Buenos Aires, otorgada por Decretos de 14 de Febrero de 1927 y 16 de Octubre de 1929.

Artículo 2.º Queda incautada por el Estado la fianza depositada por dicha Compañía para responder de la ejecución de las obras del Aeropuerto de Sevilla, aneja a la concesión de la línea.

Artículo 3.º En el plazo de tres meses se procederá a la liquidación definitiva. A este efecto, la Compañía nombrará una representación, y el Estado la suya, de acuerdo con lo que disponga el Ministro de Comunicaciones, a propuesta del Director general de Aeronáutica Civil.

La tasación de las construcciones.

efectos y terrenos del Aeropuerto de Sevilla, comprendidos en la valoración aprobada por Orden ministerial de 29 de Febrero de 1928, se verificará de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 30 del Reglamento de Obras públicas, y la tasación de los que no figuren en dicha valoración, ateniéndose a la ley de Obras públicas de 1877 y a los Decretos de concesión de la línea.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro interino de Comunicaciones,
SANTIAGO CASARES QUIROGA

MINISTERIO DE OBRAS PUBLICAS

DECRETO

La urgencia notoria de emprender obras en Andalucía, Murcia, Extremadura y La Mancha, para aliviar la situación de los obreros de esas regiones, fué reconocida por las Cortes Constituyentes en la Ley de 28 de Agosto de 1931; pero la información pública durante un mes, que se requiere para autorizar las obras hidráulicas, retrasa considerablemente el comienzo de éstas, pues a ese plazo hay que añadir el de los trámites relacionados con la información, siendo de todo punto conveniente que sin interrumpir la tramitación normal puedan comenzar sin dilación las obras con proyecto aprobado, que sean consecuencia de otras ya emprendidas o que figuren en un conjunto sistemático ya aprobado y tengan crédito disponible.

Como Presidente de la República, de acuerdo con el Consejo de Ministros y a propuesta del Ministro de Obras públicas,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo único. Se autoriza al Ministro de Obras públicas para que, sin dejar de proseguir la tramitación normal de las obras hidráulicas que hayan de ejecutarse en Andalucía, Murcia, Extremadura y La Mancha, pueda ordenar el comienzo inmediato de las que con proyecto aprobado sean consecuencia de otras ya emprendidas o figuren en conjuntos sistemáticos ya aprobados y tengan crédito global en los Presupuestos generales y concreto en los planes económicos autorizados, de las entidades encargadas de su ejecución.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES
El Ministro de Obras públicas,

INDALECIO PRIETO TUBERO

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

DECRETOS

El concepto general, hoy ya unánimemente admitido hasta por quienes, llevados de un excesivo individualismo económico, más se oponían a su implantación, de que es necesario que el Estado regule e intervenga las grandes exportaciones típicas de la producción española para ponerlas a cubierto de las deficiencias ocasionadas por el descuido o la codicia de los elementos aislados, y de ese modo lograr, no sólo la conservación, sino el acrecentamiento de su prestigio genérico en el extranjero, permitiéndoles así luchar con ventaja frente a producciones rivales y ser, cada día más, factores activos de nuestra balanza económica, ha dado lugar a una serie de disposiciones emanadas de este Ministerio, y que a través de los tanteos inevitables en materia tan delicada y en la que, más que una teoría doctrinal, ha de prevalecer una experiencia práctica adecuada a las circunstancias y con arreglo a ellas revisable, han ido creando una estructura de exportación tutelada que, sin restar a la iniciativa del productor y el comerciante nada de su brío ni de su libertad, pueda garantizar a ellos y a España entera, directa o indirectamente interesada en el acrecentamiento de esa corriente de riqueza, la cada día más satisfactoria valorización de los productos españoles en el mundo entero.

Este criterio general, cuya eficacia se reconoce ya hoy hasta por los sectores de la producción exportadora menos propicios a la intervención técnica del Estado, es especialmente aplicable a la de la patata temprana, producto que, por razones climatológicas y de experiencia agrícola, ha logrado en pocos años crearse en el extranjero un mercado de importancia considerable, en el que con ejemplar eficacia actuó la selección de calidades, tamaños y aspectos, logrando un aprecio comercial desarrollado con rapidez, que demuestra concluyentemente los resultados de la regulación exportadora.

Los primeros convencidos de ello, con unanimidad alentadora para el Poder público, son en este caso los interesados, así en la obtención como en la exportación de este producto, que, a los acuerdos adoptados en reuniones anteriores y singularmente en la Conferencia de Exportación frutera de Julio de 1930, sumaron última-

mente, al acudir todos los de la Península—ya que la exportación de Canarias está regulada por una disposición especial—a la celebrada en los días 26 y 27 del mes de Enero inmediato, la unanimidad de sus propuestas para el mantenimiento de la regulación establecida, con algunas modificaciones de detalle aconsejadas por la práctica y que, por estimarse razonables y venir avaladas por la totalidad de los sectores productores y exportadores, parece conveniente incorporar a las normas anteriormente fijadas, reproduciendo éstas al mismo tiempo para evitar confusiones acerca de su vigencia.

En virtud, pues, de lo expuesto, y a propuesta del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza la libre exportación de las patatas por todas las Aduanas de la República, previo el cumplimiento de los requisitos que a continuación se señalan.

Artículo 2.º Para poder ejercer la exportación de patatas será requisito indispensable la previa inscripción de toda persona individual, firma comercial, Sociedad anónima o Cooperativa de productores que se proponga dedicarse a dicho tráfico en el Registro Oficial abierto al efecto en la Sección de Comercio del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, de acuerdo con lo dispuesto en la Real orden de 11 de Diciembre de 1929, respetándose las inscripciones ya efectuadas a raíz de la vigencia de dicha Real orden.

Artículo 3.º Para obtener la Inscripción en el Registro Oficial de Exportadores será preciso justificar por la firma o entidad que lo solicite que se halla corriente en el pago de la contribución correspondiente, si es comerciante individual, y si es Compañía mercantil, que en su escritura social tiene expresamente consignado como uno de sus fines dedicarse al negocio de exportación, extremos que se acreditarán mediante la presentación del oportuno recibo de la contribución o copia certificada de la escritura social.

También podrán inscribirse en el Registro Oficial de Exportadores los productores y Sindicatos agrícolas que lo soliciten, los cuales conservarán las facultades que para exportar sus propios productos les reconoce la legislación vigente.

Artículo 4.º El número que obtenga cada exportador después de su inscripción en el Registro Oficial de Exportadores del Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, deberá es-

tamparse en los bultos o envases exteriores de las expediciones que se destinan al extranjero, en forma indeleble (grabado a fuego, pintura, trepa, sello en tinta o estarcido) y en sitio bien visible, junto a las marcas o distintivos habitualmente usados por los exportadores y en dimensiones no inferiores a tres centímetros de altura. Asimismo deberán llevar una marca de las mismas dimensiones mencionando los nombres de la región en que se hayan producido las patatas, de la forma siguiente: Las recolectadas en la región catalana llevarán la denominación de "Mataró"; las producidas en la región valenciana, "Valencia"; las producidas en las islas Baleares, "Mallorca", y las producidas en la región andaluza, "Málaga".

En las cosechadas en la región catalana, además de la denominación "Mataró", será obligatorio consignar el nombre del término municipal donde hayan sido cosechadas las patatas, ya sea por medio de una marca impresa con tinta en sitio visible de los bultos, o bien valiéndose de etiquetas de cartulina o cartón cosidas o atadas en los mismos. Asimismo será obligatorio indicar si han sido cosechadas en terrenos de "regadío" o de "secano".

Artículo 5.º Todas las patatas destinadas a la exportación habrán de estar por completo libres de insectos, de sus larvas o huevos y de toda enfermedad criptográfica reputada como perjudicial para las plantas cultivadas en los países de destino.

No se permitirá la exportación de expediciones en las que se observe que, con las patatas enteras, de piel limpia de tierra, lisa, se encuentran en proporción mayor del 1 por 100.

a) Tierra adherida a la piel o suelta, o cualquier otra sustancia.

b) Patatas partidas, verdes, madres, defectuosas, que tuvieran señales o daños producidos por insectos, las dañadas por la azada o por cualquier otro instrumento de cultivo y las golpeadas.

Artículo 6.º Tampoco se permitirá la exportación de patatas de peso menor de 15 gramos por unidad en todas las variedades que se exporten, excepto en la variedad Saucisse Rouge o encarnadas, cuyo mínimo será de 40 gramos.

Se tolerará un 1 por 100 en cada bulto de patatas que pesen hasta cinco gramos menos del tamaño mínimo señalado.

Podrán exportarse las de tamaño inferior a los pesos indicados a condición de ser envasadas en bultos

aparte, reuniendo los requisitos señalados en los apartados a) y b) y debiendo llevar en la parte exterior del envase y en sitio bien visible la mención de "pequeñas", ya sea en castellano o en el idioma del país de destino.

Artículo 7.º Asimismo, no se permitirá la exportación de cualquier bulto preparado con las llamadas "caras" o capa superior, de mejor aspecto y tamaño que el resto del contenido de cada envase.

Artículo 8.º Tampoco podrá exportarse las patatas que presenten erosiones producidas por haber sido recogidas en forma o en envases inadecuados.

Artículo 9.º Estará igualmente prohibida la exportación de patatas que presenten indicios de fermentación, podredumbre, manchas negras o pérdida de color, reducidas por haber sido depositadas en el campo, cubiertas con los propios ramajes de la planta.

Artículo 10. Podrán utilizarse como envase para la patata destinada a mercados extranjeros, cajas, jaulas o huacales de madera, cestos de caña o mimbre, sacos o cualquier otro cuya naturaleza, condición y resistencia garanticen la buena conservación del producto, siendo condición indispensable que el envase sea nuevo.

Artículo 11. Todos los bultos que se confeccionen con destino al extranjero deberán ser de peso uniforme.

Artículo 12. Para asegurar el cumplimiento de las prescripciones que anteceden queda sometida la exportación de patata al extranjero a la previa inspección que se ejercerá con carácter permanente y con trámite indispensable para aquella con arreglo a las normas del presente Decreto.

En consecuencia, las Aduanas autorizarán el despacho de las partidas solamente cuando vayan acompañadas de un certificado de reconocimiento expedido por el Servicio de Inspección, cuyo funcionamiento se regula a continuación.

En los certificados de inspección correspondientes a las remesas procedentes de la comarca de Mataró se hará constar, además de los requisitos normales para tales documentos, el nombre del término municipal donde las patatas hayan sido cosechadas.

Artículo 13. El Servicio de Inspección estará a cargo de las Secciones agronómicas respectivas.

Artículo 14. Comprobada que sea por el Servicio de Inspección la falta de cumplimiento de alguna de las condiciones requeridas, se impondrá a los exportadores la sanción correspon-

diente con arreglo a la siguiente escala:

1.º Suspensión de embarque de la partida defectuosa, permitiendo al exportador la retirada de la misma y su vuelta al almacén para nueva selección.

2.º Incautación y decomiso de la partida respectiva.

3.º Incautación y decomiso de la partida respectiva y suspensión al infractor del derecho a exportar durante ocho días.

4.º Incautación y decomiso de la partida respectiva con idéntica sanción para el infractor durante un mes.

5.º Incautación y decomiso de la partida con sanción idéntica durante el resto de la campaña y baja consiguiente en el Registro oficial de Exportadores en el Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio del exportador de que se trate, sin perjuicio de que éste pueda solicitar nueva inscripción en dicho Registro para la campaña siguiente.

Cuando el exportador pueda probar en forma fehaciente que ha comprado la mercancía envasada, las sanciones a que hubiere lugar recaerán sobre el vendedor de la misma.

Artículo 15. Para la aplicación de las medidas y sanciones a que se refiere el número anterior, se tendrán en cuenta las normas siguientes:

a) La suspensión de embarque con derecho para el exportador a retirar la partida para su nueva selección, procederá siempre que aquella no vaya acompañada del certificado correspondiente del Servicio de Inspección, y no podrá aplicarse más que una vez a cada exportador, dentro de una misma campaña exportadora, sin que en este caso quepa contra tal sanción ningún recurso. Cuando la suspensión sea debida a defectos en la remesa, el interesado podrá recurrir contra esta medida al Jefe de la Sección Agronómica correspondiente.

b) Las penalidades restantes serán aplicadas sucesivamente a medida que la reincidencia en que incurran los exportadores lo justifique, siendo potestativo de las autoridades competentes imponer dos o más veces una misma sanción, siempre que lo crean justo en atención a la naturaleza de la falta, a los diversos factores que hayan podido concurrir en ella.

c) Las sanciones segunda y tercera serán acordadas en todos los casos por el Jefe de la Sección Agronómica correspondiente, a propuesta del Servicio de Inspección.

d) Las sanciones cuarta y quinta serán acordadas por la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria,

también a propuesta del Servicio de Inspección.

e) Cuando no lo impida la urgencia del servicio, la Inspección oír a cerca de las propuestas de sanción el informe de las Comisiones asesoras, cuyo funcionamiento se regula por el presente Decreto.

Artículo 16. Como reconocimiento y estímulo al movimiento de cooperación y sindicación de esfuerzos individuales entre los exportadores y productores de patatas, se crearán en las zonas donde se solicite Comisiones asesoras constituidas por miembros de las Asociaciones de Exportadores y Productores legalmente establecidas, las que podrán proponer al Gobierno medidas conducentes a la mejora del tráfico de exportación en sus diferentes aspectos (transporte, Aranceles, apertura de mercados extranjeros, etc., etc.), así como también dar su informe en los casos de aplicación de sanciones, de acuerdo con lo previsto en el apartado c) del artículo anterior.

A tal fin se faculta a las Cámaras Agrícolas y de Comercio, Industria y Navegación para organizar, en unión de las Autoridades agronómicas correspondientes, la creación de estas Comisiones, que estarán constituidas por exportadores y productores, miembros de las respectivas Cámaras, Sindicatos y Asociaciones y contarán para el cumplimiento de su cometido con los medios que las propias entidades les faciliten.

Por excepción, en la región catalana deberán organizarse estas Comisiones entre la Federación de Sindicatos Agrícolas del litoral y la Asociación de Exportadores de patata temprana, domiciliadas, respectivamente, en Vilasar de Mar y Mataró.

Las Comisiones deberán estar integradas por igual número de miembros representantes de los productores que de los exportadores, y presididas por el Ingeniero Jefe del Servicio Agronómico de la provincia en que se constituyan.

El funcionamiento y radio de acción de cada una de dichas Comisiones se adaptará a las circunstancias y necesidades de la localidad o región, siempre que responda a la finalidad del presente Decreto.

Artículo 17. La propuesta de nombramientos de tales Comisiones será elevada por las entidades que las nombren al Ministerio de Agricultura, Industria y Comercio, el cual, previo informe de la Dirección general de Comercio y Política Arancelaria, resolverá con la mayor urgencia, autorizando, por telégrafo en su caso, la constitución de la Comisión a Secciones de que se

trate, sin perjuicio de que se constituyan y comiencen a actuar desde luego, cuando las necesidades de la exportación lo requieran.

Dado en Madrid a diez y ocho de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

La Sociedad anónima A. Lapeira Litograf Española, domiciliada y matriculada en Málaga, dedicada a la fabricación de envases de hojalata, solicitó autorización para importar, en régimen de Admisión temporal, la citada primera materia, en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas y aceite de oliva, nacionales, cuya exportación habrán de realizar fabricantes y comerciantes de dichos productos, del país, debidamente matriculados.

La concesión, solicitada con carácter permanente y a título de transformador de la mercancía, ajustada a lo que determinan los artículos 1.º, 3.º y 9.º del Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales, fué tramitada reglamentariamente, e impugnada por varias entidades industriales, se informó en sentido favorable por los organismos de la Administración a los que tal función corresponde.

Oído el dictamen de la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, y cumplidos todos los trámites que la legislación vigente exige como garantía de acierto en cuanto se refiere al estudio y resolución de los diferentes casos de Admisiones temporales, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Sociedad anónima A. Lapeira Litograf Española, domiciliada y matriculada en Málaga, para importar, en régimen de Admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de conservas y aceites de oliva.

Artículo 2.º Las importaciones de la primera materia se realizarán por el puerto de Málaga, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos. La exportación de los envases, conteniendo conservas y aceite de oliva, se realizará por el citado puerto, como se solicita. Si al interés de la Socie-

dad concesionaria conviniera la habilitación de otras Aduanas para la reexportación, ello deberá solicitarse del Ministerio de Hacienda, aun con fecha posterior a la de la presente autorización, sujetándose a lo que determinan los artículos 10, 11 y 12 del vigente Reglamento de Admisiones temporales. Las mermas de fabricación correspondientes a la materia prima destinada a la construcción de los envases, serán las del 5 por 100, ya establecido, y en vigencia, para autorizaciones similares.

Artículo 3.º Las declaraciones de importación de la hojalata se presentarán a nombre de la entidad concesionaria, y se hará constar en ellas que la materia se importa en régimen de Admisión temporal. Las facturas de exportación se diligenciarán a nombre del respectivo comerciante exportador de aceites o conservas, debidamente matriculado como tal, haciéndose constar en ellas las anotaciones propias de este régimen de beneficio, a los efectos de las cancelaciones oportunas con referencia a la cuenta corriente del concesionario, acompañando muestras sin soldar de los envases que estos documentos comprendan. Para poder solicitar la cancelación de los derechos arancelarios garantizados, los envases que se exporten conteniendo aceite de oliva habrán de llevar estampadas a fuego, litografiadas o a troquel, marcas españolas registradas y con la indicación: "Aceite de oliva español".

Artículo 4.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la hojalata importada afecta al régimen de Admisión temporal durante el plazo de dos años, al igual que está fijado para autorizaciones análogas.

Artículo 5.º La entidad beneficiaria de esta admisión temporal queda obligada al afianzamiento de los derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de 14 de Abril de 1838, debiendo ingresarse en firme los derechos correspondientes al 5 por 100 que se reconoce como mermas de fabricación, ya que estos desperdicios o recortes no van a ser objeto de la reexportación manufacturada.

Artículo 6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de intervención, que se ejercerá por funcionarios del Cuerpo técnico de Aduanas, en la forma y con los detalles que la respectiva Dirección general determine, sin que este régimen pueda ser sustituido por el de inspección mientras por el Ministerio de Hacienda se juzgue pre-

ciso que aquél subsista como garantía de la función fiscal y administrativa que le está encomendada, quedando obligada la Sociedad beneficiaria al cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 16 del Reglamento de Admisiones temporales, a los efectos de facilitar la gestión de la Administración y reintegrar al Tesoro el importe de los gastos que tal intervención ocasiona, debiendo cumplirse, igualmente, por la entidad concesionaria, los demás preceptos reglamentarios, disposiciones concordantes y normas que se dicten.

Artículo 7.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se requisarán muestras, por duplicado, de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, tomándose nota de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar, a la reexportación o durante el proceso de transformación industrial, la entidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro público y de la industria nacional.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda, en cuanto se refiere a la práctica de los servicios y a la acción fiscal que corresponde a su competencia, se dictarán las normas complementarias precisas al desenvolvimiento de la presente concesión.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

La Sociedad anónima G. de Andreis, Metalgraf Española, domiciliada y matriculada en Barcelona, con fábrica en Badalona, dedicada a manufacturas de hojalata, solicitó autorización para importar, en régimen de admisión temporal, la citada primera materia, en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceite de oliva, cuya exportación habrán de realizar fabricantes y comerciantes de dicho producto, del país, debidamente matriculados, y aun la misma Sociedad peticionaria, en determinados casos.

La concesión, solicitada con carácter permanente y ajustada a lo que determinan los artículos 1.º, 3.º y 9.º del vigente Reglamento para la aplicación de la ley de Admisiones temporales y demás disposiciones concordantes, fué tramitada reglamentariamente, e impugnada por varias entidades industriales, se informó en sen-

tido favorable por los organismos de la Administración, a los que preceptivamente corresponde tal función.

Dictaminada favorablemente la petición por la Junta Consultiva de Aranceles y Valoraciones, y cumplidos todos los trámites que la legislación vigente exige como garantía de acierto en cuanto al estudio y resolución de los casos que en régimen de admisión temporal se producen, a propuesta del Ministro de Agricultura, Industria y Comercio, y de acuerdo con el Consejo de Ministros,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.º Se autoriza a la Sociedad anónima G. de Andreis, Metalgraf Española, domiciliada y matriculada en Barcelona, con fábrica en Badalona, para importar, en régimen de admisión temporal, hojalata en blanco, sin obrar, para su transformación en envases destinados a la exportación de aceite de oliva.

Artículo 2.º Las importaciones de esta primera materia se realizarán por el puerto de Barcelona, cuya Administración principal de Aduanas se considerará como matriz a todos los efectos reglamentarios prevenidos. Las exportaciones de los envases conteniendo precisamente aceite de oliva podrán realizarse por el puerto citado y por los de Tarragona, Valencia, Málaga y Sevilla. Las mermas de fabricación correspondientes a la materia prima, destinada a la construcción de estos envases, serán las del 5 por 100 ya establecido, y en vigencia, para autorizaciones similares.

Artículo 3.º Las declaraciones de importación de la hojalata se presentarán a nombre de la Sociedad concesionaria, haciendo constar en ellas que la materia se importa en régimen de admisión temporal. Y las facturas de exportación se diligenciarán a nombre de dicha Sociedad, en su caso, o del respectivo comerciante exportador de aceites, debidamente matriculado como tal, haciéndose constar en ellas las anotaciones propias de este régimen de beneficio, con referencia a la cuenta corriente del concesionario en la Aduana matriz, a los efectos de las cancelaciones oportunas, acompañando muestras sin soldar de los envases que estos documentos comprendan. Para la correspondiente Data en la cuenta matriz será condición indispensable que los envases que se han de exportar, precisamente conteniendo aceite de oliva, lleven estampadas a fuego, litografiadas o a troquel, marcas nacionales registradas y con la indicación: "Aceite de oliva español".

Artículo 4.º La concesión se otorga con carácter permanente, quedando la

hojalata importada afecta al régimen de admisión temporal durante el plazo de dos años, según está fijado para autorizaciones análogas.

Artículo 5.º La entidad beneficiaria de esta admisión temporal queda obligada a garantizar el importe de los derechos de Arancel en la forma que determina el artículo 4.º del Reglamento dictado para la aplicación de la ley de 14 de Abril de 1888, debiendo ingresarse en firme los derechos correspondientes al 5 por 100 que se reconoce como mermas de fabricación, ya que estos recortes y desperdicios no van a ser objeto de la reexportación.

Artículo 6.º La concesión se otorga en régimen fiscal de intervención, que se ejercerá por funcionarios del Cuerpo técnico de Aduanas, en la forma y con los detalles que la respectiva Dirección general determine, sin que tal régimen de intervención pueda ser substituído por el de inspección, mientras por el Ministerio de Hacienda se juzgue preciso que aquél subsista como garantía de la función fiscal y administrativa que le está encomendada, quedando obligada la Sociedad beneficiaria al cumplimiento de lo que preceptúa el artículo 16 del Reglamento de Admisiones temporales, a los efectos de facilitar la gestión de la Administración y reintegrar al Tesoro el importe de los gastos que tal intervención ocasione, debiendo cumplirse igualmente, por la entidad concesionaria, los demás preceptos reglamentarios, disposiciones concordantes y normas que se dicten.

Artículo 7.º Al practicarse los despachos de importación de la hojalata se requisarán muestras, por duplicado, de las diferentes clases de hojas o planchas, según su grueso y calidades, tomándose nota de su peso por metro cuadrado, a fin de comprobar a la reexportación, o durante el proceso de transformación industrial, la identidad de la primera materia importada, en garantía debida al interés del Tesoro público y de la industria nacional.

Artículo 8.º Por el Ministerio de Hacienda se dictarán las normas complementarias precisas para la práctica de los servicios correspondientes al desenvolvimiento de la presente concesión.

Dado en Madrid a diez y seis de Febrero de mil novecientos treinta y dos.

NICETO ALCALA-ZAMORA Y TORRES

El Ministro de Agricultura, Industria y Comercio,

MARCELINO DOMINGO Y SANJUÁN.

MINISTERIO DE JUSTICIA

ORDEN

Ilma. Sra.: La frecuencia con que vienen produciéndose evasiones de reclusos en los Establecimientos de ese Ramo, y los medios empleados en su ejecución, a base de trabajos preparatorios en el interior de los edificios de connivencias con el exterior, acusar una patente relajación o negligencia del personal de las Prisiones en el ejercicio de los cargos que le están confiados, ya que en todos los casos hubiera bastado para descubrir y evitar la fuga en proyecto, el simple cumplimiento de los deberes de vigilancia y seguridad de los reclusos en la práctica de los servicios de requisas y comunicaciones.

Semejante dejación de funciones ha de reprimirse en lo sucesivo severa e inexorablemente, corrigiendo no sólo a los funcionarios encargados de modo inmediato de los servicios de custodia, sino asimismo a los Directores y Jefes que no celen la conducta de sus subordinados ni el mecanismo de los servicios con la asiduidad y diligencia debidas, dando lugar, por el abandono de unos u otros, a que se introduzcan o habiliten en los Establecimientos elementos útiles para las evasiones y a que éstas se concierten en los locutorios.

Del espíritu de disciplina que debe presidir como norma fija al personal del Cuerpo de Prisiones, más que a otro alguno, espera este Ministerio que haciéndole extremar el cumplimiento de sus deberes y la observancia de los preceptos reglamentarios, no dé lugar, a medidas de rigor; y a tal fin, excita el celo de dichos funcionarios, en especial de los Directores y Jefes de las Prisiones, encareciéndoles a la vez, como base imprescindible del buen servicio, el exacto acatamiento de las disposiciones que regulan el deber de residencia del personal, de cuya práctica incumbe a dichos Directores y Jefes la máxima responsabilidad.

Lo digo a V. I. para su conocimiento, el de los Directores y Jefes del servicio de las Prisiones y demás efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

AIVARO DE ALBORNOZ

Señora Directora general de Prisiones.

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDENES

Excmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden

Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien conceder al General de División en reserva, D. Enrique Cano Ortega, la pensión de Placa de la referida Orden, con la antigüedad de 10 de Noviembre de 1931, a percibir desde 1.º de Diciembre siguiente.

Lo que digo a V. E. para su conocimiento y efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar).

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo propuesto por la Asamblea de la Orden Militar de San Hermenegildo, he tenido a bien disponer sea rectificada la Orden de 7 de Enero anterior (*Diario Oficial* núm. 7), por la que se concede al Capitán de Artillería retirado, D. Isaac Fernández Barahona, rectificación de antigüedad en la Cruz y pensión de la misma de la mencionada Orden de San Hermenegildo, en lo que se refiere al segundo apellido, que es como queda dicho, y no Barahonda, como en aquella disposición se le con-signa.

Lo digo a V. S. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 12 de Febrero de 1932.

AZAÑA

Señor Director general de la Deuda y Clases Pasivas (Sección Militar).

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

ORDENES

Excmo. Sr.: Publicado en la GACETA DE MADRID de 20 de Junio del año próximo pasado el proyecto de clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Segovia, y transcurrido el plazo que para presentar reclamaciones concede el apartado 3.º de la Real orden de 7 de Marzo de 1931,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la mencionada clasificación para aquellos partidos contra los que no se han presentado reclamaciones y que son los que a continuación se expresan: Escalona del Prado, El Espinar, Mozoncillo, Navas de San Antonio, San Ildefonso, Valseca, Zerzuela, Cuéllar, Campo de Cuéllar, Lastras de Cuéllar, Navalmanzano, Navas de Oro, Sacramenta, Vallelado, Carrascal del Río, Fuenterrebollo, Navares de Enmedio, Pedraza, Prádena, San Pedro de Gaillos, Fuente de Santa Cruz, Martín Muñoz de las Posadas, Nava de la Asunción, San Cristóbal de la Vega, Maderuelo y Madrileira.

Al partido farmacéutico de Abades se agrega el Ayuntamiento de Martín Miguel, que, por omisión involuntaria, no se consignó en el proyecto, quedando por tanto dicho partido de Abades formado por este Municipio y los de Fuentemilanos, Juarros de Riomoros, Lastras del Pozo y Martín Miguel, asignándose a este partido, en consecuencia, un Inspector farmacéutico de tercera categoría por reunir 2.505 habitantes la totalidad del mismo.

Quedan definitivos, tal como en el proyecto se publicaron, los partidos farmacéuticos de Riaza y Fresno de Cantespino, no accediendo a la petición formulada por el titular de este último Municipio, ya que la distancia entre Aldeanueva del Monte y Riaza y dicho Aldeanueva y Fresno de Cantespino, es aproximadamente la misma por carretera, teniendo además en cuenta que el Municipio de Aldeanueva no ha formulado ninguna reclamación.

Asimismo quedan en vigor, de igual forma que se publicaron en el proyecto, los partidos farmacéuticos de Boceguillas y Sepúlveda, no accediendo a la petición hecha por el Ayuntamiento de Barbolla y el titular de Sepúlveda, en cuanto a la agregación del pueblo de Barbolla al partido de Sepúlveda, por ser evidente la menor distancia que le une con Boceguillas. Queda desestimada igualmente la reclamación formulada por el Alcalde de Castroserna de Abajo, que pretendía agregarse al partido farmacéutico de Sepúlveda, por la menor distancia que le une con el partido farmacéutico de La Matilla, que queda definitivamente constituido tal como se publicó en el proyecto.

Se consideran definitivos los partidos farmacéuticos de Bernardos y Santa María de Nieva, no accediendo a la petición formulada por el titular del primer Ayuntamiento mencionado, en atención a que los Municipios de Armuya y Miguel Ibáñez distan próximamente igual de ambos partidos, teniendo además en cuenta que, de este modo, queda mejor atendido el servicio y que los Municipios interesados no han reclamado ante esa Dirección.

Los partidos farmacéuticos de Cerezo de Abajo y Cerezo de Arriba quedan en definitiva tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a las peticiones de los Ayuntamientos de Castillejo y Sotillo, por haberse tenido en cuenta para dicha clasificación las distancias, medios de comunicación, etc., etc.

Habiéndose dejado de incluir el Ayuntamiento de Duruelo en el proyecto de clasificación, y accediéndose a la petición formulada por dicho Municipio, se agrega al partido farmacéutico de Cerezo de Abajo, quedando por tanto este partido con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por tener 2.318 habitantes en su totalidad.

Al partido farmacéutico de Santiuste de San Juan Bautista se agrega el Municipio de Ciruelos de Coca, a petición propia y por razones de distancia. Queda, por tanto, el partido de Santiuste con un Inspector farmacéutico de tercera categoría, por tener 2.763 habitantes en su totalidad, y al partido farmacéutico de Coca se le asigna un Inspector de cuarta categoría, por tener 2.270 habitantes.

Teniendo en cuenta la menor distancia que separa al Ayuntamiento de Estebanvela del partido de Santibáñez que del de Ayllón, quedan en vigor, tal como en el proyecto se publicaron, los dos partidos farmacéuticos mencionados de Ayllón y Santibáñez.

Accediendo a las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Cedillo de la Torre, Moral, Pradales, Fresno de la Fuente y Pajarejos, así como a la suscrita por el titular de Cedillo de la Torre, se forma un nuevo partido farmacéutico cuya capitalidad será dicho Cedillo, figurando como agregados los Municipios de Moral, Pradales, Fresno de la Fuente y Pajarejos, a cuyo partido se asigna un Inspector de cuarta categoría por reunir 2.173 habitantes en su totalidad.

El partido farmacéutico de Campo de San Pedro queda formado, en consecuencia, por este Municipio y los de Hilleruelo de San Mamés, Bertimuel, Riaguas de San Bartolomé y Fuentemizarra, a cuyo partido corresponde un Inspector de cuarta categoría por tener 1.547 habitantes.

Al partido farmacéutico de Villaverde de Montejo se le segrega el Municipio de Pradales, quedando, por tanto, con un Inspector farmacéutico de tercera categoría por reunir 2.895 habitantes la totalidad del mismo, y cuya residencia se fijará en el Ayuntamiento de Onrubia de la Cuesta, teniendo en cuenta que dicho Onrubia es el centro del partido y que posee mejores medios de comunicación.

Los partidos farmacéuticos de Cantalejo y Cabezuela quedan en vigor tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a la petición formulada por el Municipio de Puebla de Pedraza en atención a la menor distan-

cia que le une con el Ayuntamiento de Cabezuela, con quien figura agregado.

Los partidos farmacéuticos de Cantimpalos, Carbonero Mayor y Yanguas quedan definitivos tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a las peticiones formuladas por los Municipios de Yanguas, Escarabajosa de Cabezas y Cantimpalos en atención a que la clasificación de dichos partidos se ha hecho teniendo en cuenta la topografía, medios de comunicación, distancia, etc.

Accediendo a la petición formulada por el Municipio de Sauquillo de Cabezas, que solicita ser segregado del partido farmacéutico de Veganzones, se le agrega al partido farmacéutico de Aguila fuente, asignándose a cada uno de los partidos citados un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por poseer el de Veganzones 687 habitantes y el de Aguila fuente 2.321.

Se consideran definitivos tal como en el proyecto se publicaron los partidos farmacéuticos de Aldea Real y Fuentepelayo, no accediendo a la petición hecha por el primer Municipio mencionado en atención a que el Municipio de Pinarnegrillo, cuya agregación solicitaba, está más próximo a Fuentepelayo que al citado Aldea Real, teniendo también presente que el Ayuntamiento interesado no solicitó dicho cambio de agrupación.

El partido farmacéutico de Sangarcía queda en vigor tal como en el proyecto se publicó, no accediendo a la petición formulada por el titular de este Ayuntamiento en atención a que el Municipio de Lastras del Pozo, cuya agregación solicitaba, está mucho más próximo al Ayuntamiento de Abades, en el cual figura agregado.

Los partidos farmacéuticos de Muñoveros y Turégano quedan en vigor tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a las peticiones contra ellos formuladas en atención a que la clasificación se hizo teniendo en cuenta distancias, medios de comunicación, topografía, etc., etc.

Al partido farmacéutico de Villacastín se agrega el Ayuntamiento de Ojos Albos, de la provincia de Avila, accediendo de esta forma a las peticiones formuladas por el titular de Villacastín y el Ayuntamiento de Ojos Albos, teniendo en cuenta la mayor proximidad existente entre Ojos Albos y Villacastín que de dicho Ayuntamiento de Ojos Albos a Avila (capital), en que figuraba agregado. Se asigna, por tanto, al mencionado partido de Villacastín un Inspector farmacéutico de tercera categoría por tener en su totalidad 2.572 habitantes.

Los partidos farmacéuticos de la capital, Torre Val de San Pedro y Brieva, se consideran definitivos tal como en el proyecto se publicaron, no accediendo a las reclamaciones formuladas por los Ayuntamientos de Sotosalbos y Torrecaballeros, ya que la distancia que une a dichos Municipios con los Ayuntamientos de Torre Val de San Pedro y Brieva, respectivamente, son menores que las que les unen con la capital.

Accediendo a las peticiones formuladas por los Ayuntamientos de Fuentesauco, Aldeasoña y Membibre de la Hoz, así como a la del titular farmacéutico de Fuentesauco, se forma un nuevo partido farmacéutico cuya capitalidad será el citado Fuentesauco de Fuentidueña, y como agregados, los Municipios de Fuentepiñel, Membibre de la Hoz y Aldeasoña, a cuyo partido se asigna un Inspector farmacéutico de cuarta categoría, por reunir entre los Municipios citados 1.472 habitantes.

Como consecuencia, el partido farmacéutico de Fuentidueña queda formado por este Municipio y los de Fuente el Olmo, Fuente Soto y Calabazas, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por tener 2.049 habitantes la totalidad del partido.

El partido farmacéutico de Olombrada, al que se han segregado los Ayuntamientos de Membibre de la Hoz y Aldeasoña, queda en el resto como en el proyecto que se publicó, asignándole un Inspector farmacéutico de tercera categoría por poseer 2.571 habitantes.

El partido farmacéutico de Hontalbilla queda en vigor tal como en el proyecto se publicó.

El partido de Valverde de Majabo queda formado por este Municipio y los de Garcillán y Anaya, con un Inspector farmacéutico de cuarta categoría por reunir 2.022 habitantes en su totalidad.

El partido farmacéutico de Chañe queda constituido por este Municipio y el de Fresneda-Cuéllar, accediendo a la petición formulada por el Municipio de Remondo, que, a petición propia, pasa a formar parte del partido de Iscar (Valladolid).

En virtud de lo expuesto, los Ayuntamientos correspondientes a los partidos farmacéuticos mencionados, consignarán en sus próximos presupuestos las dotaciones necesarias para atender este servicio.

Madrid, 18 de Febrero de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Publicada la clasificación provisional de los partidos farmacéuticos de la provincia de Castellón en tiempo hábil, el Ayuntamiento de la capital reclamó, fundándose en la existencia de una farmacia municipal, y que el técnico que la dirige tiene a su cargo el Laboratorio municipal.

El Colegio oficial de Farmacéuticos ha informado diciendo que si bien es cierto que el Ayuntamiento de Castellón tuvo Laboratorio municipal, en el año 1926 lo clausuró, por innecesario, informe concordante con el emitido por el Inspector provincial de Sanidad de la provincia.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la clasificación de partidos farmacéuticos de la provincia de Castellón tal como se publicó en la GACETA de 7 de Mayo del pasado año.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

Excmo. Sr.: Publicada la clasificación provisional de los partidos farmacéuticos de Lugo, en tiempo hábil, los Ayuntamientos de la capital, Viveiro y Ribadeo, reclamaron, fundándose en la existencia en los mismos de Laboratorio municipal.

El Colegio de Farmacéuticos, y con posterioridad el Inspector provincial de Sanidad de la provincia mencionada, han informado en el sentido de que los Municipios de Lugo y Viveiro no tienen el citado Laboratorio, y sí lo posee el Ayuntamiento de Ribadeo.

En consideración a lo expuesto,

Este Ministerio ha acordado rija como definitiva la clasificación de los partidos farmacéuticos de Lugo y Viveiro tal como se publicaron en la GACETA de 2 de Junio del año próximo pasado, asignándoseles seis y tres Inspectores Farmacéuticos municipales, por tener 29.940 y 13.223 habitantes, respectivamente. En cuanto al Ayuntamiento de Ribadeo, queda exceptuado el sostenimiento de Inspectores farmacéuticos, de conformidad con lo que dispone el Reglamento vigente.

Lo que comunico a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

P. D.,
M. PASCUA

Señor Director general de Sanidad.

MINISTERIO DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA Y BELLAS ARTES

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vista la comunicación que con fecha 30 de Noviembre último elevó a este Ministerio el Inspector Jefe de Primera enseñanza de la provincia de Segovia, D. Antonio Ballesteros, confirmando la que envió el mes de Agosto, exponiendo la dificultad en que se hallaba de justificar la inversión de las 15.000 pesetas concedidas con destino a la Colonia escolar instalada en el palacio y monte de Riofrío, por imposibilidad de justificar el recibimiento de otra cantidad igual, como aportada por otras Corporaciones públicas o privadas; y la razón que alega es que dicha Colonia ha sido un ensayo emprendido con la anuencia de la Dirección general de Primera enseñanza de establecer en dicho sitio Colonias ambulantes de niños de Segovia, y, al mismo tiempo, fijar una permanente de las provincias de Segovia y Madrid, contando para ello como ingreso esencial con la ayuda decisiva de este Ministerio, por cuyas razones reitera su súplica de que fuera eludido de la obligación de justificar un gasto doble de la cantidad recibida como subvención, atendiendo al carácter de ensayo de la citada Colonia, y que se trataba de una experiencia que interesaba, de una parte, a este Departamento, y de otra, a la incautación de los extinguidos bienes de la Corona.

Teniendo en cuenta las razones alegadas por dicho Inspector y que la citada Colonia fué un ensayo de Colonia organizado directamente por el Ministerio bajo la dirección del expresado funcionario, hallándose por lo tanto comprendida en la excepción que establece el capítulo 6.º, artículo único, concepto primero del Presupuesto vigente, de este Departamento, de 1931,

Este Ministerio ha resuelto disponer que el Inspector Jefe de la provincia de Segovia, D. Antonio Ballesteros y Usano, a quien se libró, como Director de la Colonia de dicha ciudad, por Orden ministerial de Julio de 1931, la cantidad de 15.000 pesetas, no viene obligado a justificar más que la mencionada suma, por hallarse comprendida la Colonia de Segovia, realizada en la forma y sitio indicados, en la excepción de ser organizada directamente por este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1932.

FERNANDO DE LOS RIOS

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la instancia del Alcalde Presidente del Patronato escolar de Barcelona, solicitando que para regularizar el funcionamiento de los nuevos Grupos escolares de dicha ciudad, se disponga que las cantidades que por concepto de material de las Escuelas diurnas y nocturnas deban percibir los Maestros y Maestras nacionales que presten sus servicios en las Escuelas de Barcelona, sometidas al régimen del Patronato escolar, se entreguen al Tesorero del mencionado organismo, debiéndose hacer la justificación de esas cantidades en nombre del Patronato, durante el plazo reglamentario de tiempo que se concede a los Maestros, sin que previamente deban éstos formalizar sus presupuestos:

Considerando que la organización, régimen y funcionamiento de todos los Grupos escolares construídos a sus expensas por el Ayuntamiento de Barcelona, incumbe, de acuerdo con el artículo segundo del Real decreto de 3 de Septiembre de 1930, al Patronato escolar de aquella capital, extendiendo sus atribuciones a cuanto considere más necesario y conveniente para convertir las nuevas Escuelas en modelo de organización escolar; y teniendo en cuenta que estando sometidas dichas Escuelas a la dirección única del Patronato, la actual forma de librar a los Maestros las cantidades que por material están asignadas a los modernos Grupos escolares no responde a la nueva estructura de los mismos y aleja la posibilidad de considerarlos como un todo orgánico que es la finalidad primordial que se perseguía al crear el Patronato:

Considerando que interesa al mejor servicio de la enseñanza simplificar los trámites administrativos para el abono y justificación de los gastos de material escolar,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º En la época reglamentaria, el Patronato escolar de Barcelona formulará el presupuesto de material de todas las Escuelas sometidas al régimen del mismo, solicitando previamente de los Directores y Directoras de las Escuelas una nota del material necesario para la labor de las mismas, y una vez adquirido, según el presupuesto aprobado por el Patronato, dispondrá la forma de utilizar el que sea común a todas las Escuelas, y entregará el material destinado especialmente a cada una a medida que lo exija las necesidades del mismo; y

2.º Que las cantidades que en concepto de material de las Escuelas diurnas y nocturnas deban percibir todos los Maestros y Maestras nacionales que presten sus servicios en las Escuelas de Barcelona, sometidas al régimen del Patronato escolar, se abonen, en vez de a los Maestros, al Tesorero de dicho organismo, quién deberá hacer la justificación de las referidas cantidades en nombre del Patronato, según el presupuesto aprobado, dentro del plazo reglamentario y forma, como venían haciéndolo los Maestros.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 30 de Enero de 1932.

P. D.
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora numeraria electa de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, solicitando en una de ellas que por estar en situación de excedencia forzosa se le adjudique la vacante de Pedagogía existente en la Escuela Normal de Segovia, y en otra reclamando contra su nombramiento de Profesora de Pedagogía de la Normal de Melilla, e insistiendo en que se le destine a la de Segovia:

Resultando que por Orden ministerial de 23 de Diciembre último, y aceptando la propuesta formulada por la Comisión revisora de nombramientos correspondientes a la Dirección general de Primera enseñanza, constituida por Orden ministerial de 6 de Mayo de 1931, se dispuso la anulación del nombramiento de Profesora numeraria de Prácticas de enseñanzas de la Escuela de Estudios Superiores del Magisterio, hecho por Real orden de 8 de Julio de 1926, a favor de doña Maravillas Segura Lacomba, y se le declara en situación de excedencia forzosa:

Resultando que creada por Decreto de 14 de Enero pasado (GACETA del 16) la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla, se dispuso por Orden ministerial de 19 del mismo (GACETA del 23) el anuncio a concurso previo de traslado entre Profesores de Escuela Normal de las plazas vacantes en dicho Centro de enseñanza, con arreglo a lo determinado en el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (GACETA del 29), y por la de 18 de igual mes (GACETA del 28), y de conformidad con lo preceptuado en la Real orden de 2 de Julio de 1925, el nombramiento de doña Maravillas Segura Lacomba

para la vacante de Pedagogía de la mencionada Escuela Normal:

Vistos la Real orden de 2 de Julio de 1925 (B. O. número 58) y el Decreto de 26 de Octubre de 1931 (GACETA del 29):

Considerando que, según se determina en el artículo 1.º del mencionado Decreto de 26 de Octubre próximo pasado, "todas las vacantes de Profesores numerarios de Escuelas Normales que a partir de la publicación de este Decreto se produzcan, cualquiera que sea la razón de la vacante, se anunciarán previamente al turno de traslado entre Profesores numerarios de Escuela Normal":

Considerando que, a mayor abundamiento, la fusión de las Normales de Maestros y Maestras en un solo Centro de enseñanza ha determinado que exista en los mismos exceso de Profesorado numerario, por lo que sería una incongruencia en estas circunstancias dar entrada en el Escalafón a personal de nuevo ingreso, aun cuando tenga reconocido derecho a ello:

Considerando que creada la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla por el Decreto de 14 de Enero y ordenada la provisión de las plazas vacantes en la misma por la Orden de 19 del mismo, es obvio que la vacante para que ha sido nombrada doña Maravillas Segura Lacomba es de fecha anterior a la de Segovia, cuya titular ha sido nombrada para otra plaza por Orden ministerial de 22 de Enero de 1923 (GACETA del 26):

Considerando que, según se dispone en el número primero de la Real orden de 2 de Julio de 1925 (B. O. número 58, de dicho año), los Profesores de Escuelas Normales excedentes forzados, han de colocarse, también forzadamente en las primeras vacantes que se produzcan, si bien pueden no aceptar los nombramientos que les correspondan, pero quedando en este caso en situación de excedentes voluntarios sin sueldo, como determina el número cuarto de esta misma Real orden,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar las instancias presentadas por doña Maravillas Segura Lacomba, Profesora numeraria electa de la Escuela Normal del Magisterio primario de Melilla.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 9 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr., A propuesta del Claustro de Profesores de la Escuela Normal del Magisterio primario de Madrid (antigua de Maestros),

Este Ministerio ha resuelto nombrar Vicedirectora de la misma a doña Concepción Majano Araque.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza

Ilmo. Sr.: Jubilado con fecha 5 de Enero último D. Telesforo Torija de la Fuente, Profesor numerario de Caligrafía del Instituto Nacional de Segunda enseñanza de Albacete, comprendido en la segunda categoría del Escalafón de los de su clase,

Este Ministerio ha dispuesto que, en virtud de ascenso de escala reglamentario, pase a ocupar número en la expresada categoría D. Eufrasio Alcázar Anguita, Profesor de Caligrafía del Instituto de Guadalajara, con el haber anual de 4.000 pesetas, con la antigüedad y efectos del día 6 de Enero último, fecha siguiente a la de la baja referida.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Vista la comunicación del Director del Instituto de Vigo solicitando en nombre del Claustro que en la Escuela preparatoria de ingreso se cree una segunda Sección.

Este Ministerio, teniendo en cuenta los fundamentos que se alegan y los informes favorables emitidos por los Presidentes de los Consejos provincial y local, ha tenido a bien crear otra Sección en la Escuela preparatoria del expresado Centro.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Subsecretario de este Ministerio.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de Material y mobiliario pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado en la GACETA del día

31 de Enero último, para adquirir mesas de tablero horizontal de una plaza con sus correspondientes sillas, del tamaño apropiado para niños de nueve años de edad, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adjudique íntegro el concurso de que se trata a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de don Federico Giner Llinares, fabricante de mobiliario escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), único asistente al mismo, y, en su consecuencia, que se le adquieran 450 equipos, iguales todos al modelo presentado y que sirvió de base para esta adjudicación, al precio de 35,50 pesetas cada equipo, compuesto de mesa y silla de madera de haya, ascendiendo el importe total de esta adquisición a la cantidad de 15.975 pesetas; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas y sillas, de acuerdo con las condiciones exigidas en la disposición 7.ª del concurso, se abone su importe en la Tesorería Central de Hacienda, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral, prorrogado, de este Departamento.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

P. D.,

DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de Material y mobiliario pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado en la GACETA del día 31 de Enero último, para adquirir mesas de tablero horizontal de una plaza con sus correspondientes sillas, del tamaño apropiado para niños de trece años de edad, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adjudique íntegro el concurso de que se trata a D. Francisco Sala Rubio, apoderado de don Federico Giner Llinares, fabricante de mobiliario escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), único asistente al mismo, y, en su consecuencia, que se le adquieran 433 equipos, iguales todos al modelo presentado y que sir-

vió de base para esta adjudicación, al precio de 36,50 pesetas cada equipo, compuesto de mesa y silla de madera de haya, ascendiendo el importe total de esta adquisición a la cantidad de 15.987 pesetas; y

2.º Que una vez que la Casa adjudicataria haya hecho entrega y envío de las mesas y sillas, de acuerdo con las condiciones exigidas en la disposición 7.ª del concurso, se abone su importe en la Tesorería Central de Hacienda, con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral, prorrogado, de este Departamento.

Lo ligo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de Material y mobiliario pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado en la GACETA DE MADRID del día 31 de Enero último, para adquirir mesas de tablero horizontal de dos plazas, con sus correspondientes sillas, de la medida adecuada a niños de nueve años de edad, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adjudique íntegro dicho concurso al único asistente al mismo, D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de mobiliario escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), y, en consecuencia, que se le adquieran 396 equipos, formado cada uno de una mesa y dos sillas, construidas una y otras en madera de haya e iguales todas al modelo que sirvió de base para tal adjudicación, pero sin los tinteros que dicho modelo lleva embutidos en el tablero de la mesa, al precio señalado de 50,50 pesetas cada equipo, ascendiendo el importe total de esta adquisición a la cantidad de 19.998 pesetas; y.

2.º Que una vez que el adjudicatario haya hecho entrega y envío de las mesas y sillas que se le adquieran, de acuerdo con las condiciones exigidas en la disposición séptima del concurso, se le abone su importe en la Tesorería Central de Hacienda con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 3.º del presupuesto trimestral prorro-

gado de este Departamento ministerial.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: Vista la propuesta formulada por la Comisión asesora de Material y mobiliario pedagógicos, acerca de la resolución del concurso público anunciado en la GACETA DE MADRID del día 31 de Enero último, para adquirir mesas de tablero horizontal de dos plazas, con sus correspondientes sillas, adaptadas a la medida correspondiente a niños de edad de trece años, con destino a Escuelas nacionales de Primera enseñanza, y teniendo en cuenta las razones en que dicha Comisión fundamenta la propuesta de referencia,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que se adjudique íntegro dicho concurso al único asistente al mismo, D. Francisco Sala Rubio, apoderado de D. Federico Giner Llinares, fabricante de mobiliario escolar en Tabernes de Valldigna (Valencia), y, en su consecuencia, que se le adquieran 388 equipos, formado cada uno de mesa y dos sillas, construidas una y otras en madera de haya, iguales todas al modelo que sirvió de base para tal adjudicación, pero sin los tinteros que lleva dicho modelo en el tablero de la mesa, al precio señalado de 51,50 pesetas cada equipo, ascendiendo el importe total de esta adquisición a la cantidad de 19.982 pesetas; y

2.º Que una vez que el adjudicatario haya hecho entrega y envío de las mesas y sillas que se le adquieran, de acuerdo con las condiciones exigidas en la disposición séptima del concurso, se abone el importe de las mismas en la Tesorería Central de Hacienda con cargo al capítulo 5.º, artículo 1.º, concepto 2.º del presupuesto trimestral prorrogado de este Ministerio.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señor Director general de Primera enseñanza.

Ilmo. Sr.: De conformidad con lo que previene el artículo 6.º del vigente Estatuto del Cuerpo de Porteros de los Ministerios civiles,

Este Ministerio ha acordado los si-

guientes traslados: Luis González Ansolín y Gonzalo López Santaolalla, porteros cuartos afectos al Palacete de la Moncloa y al Museo Arqueológico Nacional, respectivamente, pasen a servir sus destinos en la Secretaría de este Departamento.

Lo que participo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de la Presidencia del Consejo de Ministros, Ordenador de Pagos de la misma y Jefes de los Centros que se mencionan en la presente Orden.

Ilmo. Sr.: Accediendo a la propuesta elevada por la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, fundada en la gran importancia que tiene la enseñanza de la Geografía física,

Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que teniendo por desamortizada en la Sección de Naturales de la expresada Facultad la Cátedra de Geografía y Geología dinámica, con cuyo nombre figuraba en los planes de estudios anteriores, se anuncie para su provisión en propiedad con la denominación de Ciencias geológicas, primer curso (Geografía), con que figura en el nuevo plan, al turno de oposición libre, que habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras Universitarias de 25 de Junio de 1931 (GACETA del 26).

2.º Que, en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º de dicho Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Decanos de las Facultades de Ciencias de las Universidades de Madrid y Barcelona.

Ilmo. Sr.: Este Ministerio ha resuelto:

1.º Que, teniendo por desamortizada y desacomulada, en la Facultad de Derecho de la Universidad Central, la Cátedra de Derecho político

se anuncie, para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, que corresponde, y habrá de ajustarse en su tramitación y condiciones a los preceptos del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último (GACETA del 26).

2.º Que en cumplimiento de lo prevenido en los artículos 4.º al 8.º del expresado Reglamento, las entidades a quienes corresponde formularán y remitirán, en su caso, al Consejo de Instrucción pública y dentro del plazo señalado, sus propuestas para Jueces y suplentes respectivos del Tribunal que ha de juzgar las oposiciones.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

P. D.,
DOMINGO BARNES

Señores Subsecretario de este Ministerio, Presidente del Consejo de Instrucción pública y Bellas Artes, y Decanos de las Facultades de Derecho de las Universidades.

MINISTERIO DE TRABAJO Y PREVISIÓN

ORDENES

Ilmo. Sr.: Vistos los recursos interpuestos por la Sociedad general de Empresarios y la Sociedad de Empresarios de Madrid, contra las bases reguladoras del contrato de trabajo aprobadas por el pleno de la Comisión mixta de Espectáculos públicos, de Madrid, en sesión de 28 de Noviembre último; los informes del Presidente de la Comisión mixta de Espectáculos públicos y de la Sección de Legislación y normas de trabajo de este Departamento, así como el emitido por la Comisión interina de Corporaciones,

Este Ministerio, de acuerdo con la citada Comisión, ha tenido a bien disponer:

1.º Que no ha lugar a entrar en el fondo del recurso interpuesto por la Sociedad de Empresarios de Madrid, por haber sido presentado fuera de plazo.

2.º Que se desestime el recurso interpuesto por la Sociedad general de Empresarios de Espectáculos; y

3.º Que se aprueben las bases con las modificaciones siguientes: En la 5.ª, que, con arreglo al artículo 6.º del Decreto de 1.º de Julio de 1931, las horas extraordinarias se pagarán

con el 25 por 100 de aumento, y en la 35, que las bases se aplicarán desde 1.º de Febrero de 1932.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y demás efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vistas las instancias de la Cámara Oficial Agrícola de la provincia de Santander, y de la Asociación provincial de Ganaderos de la misma, solicitando la creación de un Jurado mixto de Ganaderos y Fabricantes de Productos lácteos; oída la Comisión mixta Arbitral Agrícola y de conformidad con la primera disposición adicional de la Ley de 27 de Noviembre de 1931, relativa a Jurados mixtos del Trabajo,

Este Ministerio ha acordado:

1.º Que con carácter circunstancial se proceda a la constitución del referido organismo, que tendrá jurisdicción sobre toda la provincia de Santander y disfrutará de cuantas facultades están atribuidas por la mencionada Ley a los Jurados mixtos de carácter permanente de las Industrias agrícolas.

2.º Que los cinco Vocales representantes de los elementos ganaderos en el Jurado referido, sean designados: uno, por la Cámara Oficial Agrícola de la provincia; otro, por las Casas del Pueblo campesinas de Torrelavega, Udiás y Santillana del Mar; otro, por los Sindicatos Agrícolas de Viveña, Valle de Camargo, Valle de Anievas, Villaescusa, Tudanca, Setién, San Vicente del Monte, San Pantaleón de Aras, Sotruiz, Reocín de los Molinos, Puente Arce, Monte, Miengo, La Velilla de Rocamundo, Heras, Castillo Siete Villas, San José de Castañedo, Valle de Cabuérniga, Boo de Piélagos, Anero, Ampuero, Ajo, Santo Tomás, Val de San Vicente, Solórzano, Secadura y San Mamés, Santander, San Miguel de Aras, Ruiseñeda de Comillas, San Antonio, Renedo, Rionansa, Molledo, Liencres, Isla, Güemes, Colindres, Carasa, Santa Cruz de Bezana, Arenas de Iguña y Alfoz de Lleredo; otro, por la Asociación provincial de Ganaderos, y otro, por la Federación provincial de Productores de leche.

3.º Que los cinco Vocales representantes del sector fabril sean designados de común acuerdo por la Sociedad Nestlé, la Sociedad Lechera Montañesa, la Sociedad Queserías Ch. Gervais, D. Pablo Poch y Pouget, la Sociedad Granja El Henar, los Sres. Muñoz y Rubio, de Castillo Pedroso; D. José Cantolla Lavín, de Liérganes; D. Ramón Ortiz, de

San Vicente de Torance; D. Valeriano Fernández, de Orejo; D. Francisco Daniel Trueba, de Hazas de Cesto; señora Viuda de Valentín Fernández, de Santa Olalla; D. Víctor Van den Heyde, de Hinojedo; D. Siro Oceja, de Solórzano; D. Fernando Cotero, de Liérganes; don Juan Gómez, de Solórzano; D. Julián Lacruz, de Pesquera; D. Primitivo González, de San Felices de Buelma; don José Miguel, de Molledo de Portolín; D. Ramón Moraes, de Villarino de Lاسerna; D. Eladio Alvarez, de Molledo de Portolín; D. Claudio Recio, de Liérganes.

4.º Que en el término de diez días a contar de la publicación de esta Orden en la GACETA, las mencionadas entidades comuniquen sus designaciones respectivas al Servicio de Política Agraria de este Ministerio.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 15 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Tintoreros y Blanqueadores, de Mataró; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Tintoreros y Blanqueadores, de Mataró, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que sean nombrados los que hayan de sustituirlos.

2.º Que para la designación de las respectivas representaciones tendrán derecho electoral las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de sete Ministerio; y

3.º Que transcurrido el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conoci-

miento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Industria del Mueble, de Murcia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de la Industria del Mueble, de Murcia, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación Patronal del ramo de la madera y similares, de Cartagena, con 180 obreros; Gremio Patronal del ramo de la madera, de Murcia, y Asociación de Fabricantes en cajas de envases de madera de Murcia y su provincia, así como las obreras Sociedad del ramo de la madera, de Alcantarilla, con 245 socios; Sociedad del ramo de la madera, de Cartagena, con 50; Sindicato católico de obreros del ramo de la madera, de Murcia, con 12; Sociedad del ramo de la madera, adherida a la U. G. de T., de Murcia, con 81, y Sociedad de obreros en madera, de Yecla, con 76, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Murcia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Siderurgia, Metalurgia y Derivados, de Murcia, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad Unión Patronal Metalúrgica, de Murcia, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase para el Jurado mixto de que se trata en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Transporte Urbano a tracción mecánica, de Murcia; vista asimismo la tercera de las disposiciones de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto,

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Transporte Urbano a tracción mecánica, de Murcia, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cuatro Vocales patronos e igual número de obreros con sus respectivos suplentes,

continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades obreras La Rápida, Sociedad de Chóferes y similares, de Alcantarilla, con 33 socios; La Unión, Sociedad de Conductores de automóviles y similares, de Cartagena, con 239, y La Veloz, Sociedad de Chóferes, de Murcia, con 272, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquél en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Orense; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de Jurados mixtos de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado durante el año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto del Comercio de la Alimentación, de Orense, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por siete Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad de Comerciantes de Ultramarinos y similares, con 30 obreros, así como las obreras Agrupación de la Dependencia mercantil y bancaria, de Orense, con 157 socios y Agrupación de la Dependencia mercantil de Verín, con 30, ambas en cuanto a sus socios pertenecientes a Comercio de la Ali-

mentación, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Galletas y Pastas alimenticias, de Zaragoza; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Galletas y Pastas Alimenticias, de Zaragoza, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por tres Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad de Fabricantes de Galletas, con 200 obreros, así como la obrera Sociedad profesional de Obreros galleteros y similares, de Zaragoza, con 30 socios, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados, a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que, una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las en-

tidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de Pamplona; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Panadería, de Pamplona, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo Electoral Social de este Ministerio las entidades patronales Asociación de Patronos de Pamplona (Panaderos), con 291 obreros, y Asociación de Industriales Panaderos, de igual capital, con 88; así como las obreras, Sociedad de Obreros Harineros, Panaderos y similares, de Estella, con 100 socios; Sindicato Libre Profesional de Artes Blancas y similares, de Pamplona, con 43; Sociedad profesional de Panaderos y similares, también de Pamplona, con 46, y Sociedad de Obreros panaderos, de igual capital, con 56 (todas en cuanto a sus socios panaderos), a ellas corresponde la designación de los Vocales para el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social de este Ministerio; y

3.º Que una vez expirado el plazo a que se refiere el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Harinería y Molinería de Palencia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Harinería y Molinería de Palencia, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad patronal Asociación de Fabricantes de Harinas, de Palencia, con 401 obreros, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase para el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social; y

3.º Que una vez expirado el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de Zaragoza; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Panadería, de Zaragoza, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el

ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad Patronal de Panaderos, así como la obrera, Sociedad Profesional de Obreros Panaderos "La Panificadora", de Zaragoza, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo mencionado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de Salamanca; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Panadería, de Salamanca, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal "Unión de Panadería", de Salamanca, así como la Sociedad de Obreros Panaderos, de igual capital, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado de que se trata, en unión de las entidades de ambas clases que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con es-

pecificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución de los Jurados mixtos de Panadería y Harinería y Molinería, de Oviedo; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la Ley de 27 de Noviembre último, y considerando que los organismos de que se trata no han sido elegidos ni renovados dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras de los Jurados mixtos de Panadería y Harinería y Molinería, de Oviedo, los cuales conservarán la misma jurisdicción y seguirán estando integrados por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscritas en el Censo electoral social de este Ministerio la entidad Sindicato Patronal de Fabricantes de Pan, de Gijón, y las Obreras "El Nuevo Día", Sociedad de Obreros panaderos, de Oviedo, y la Sociedad de Obreros panaderos "La Cordial", de Avilés, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de Panadería, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el Censo electoral social de este Ministerio.

3.º Tendrán también derecho de elección para la designación de los Vocales del Jurado mixto de Harinería y Molinería las entidades patronales y obreras que en el plazo indicado en el número anterior se inscriban en el mencionado Censo electoral social; y

4.º Que una vez transcurrido el plazo referido en el número 2.º, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de Palencia; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que dicho organismo no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Panadería, de Palencia, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá estando integrado por cinco Vocales efectivos e igual número de suplentes de cada representación, continuando los actuales en el desempeño de sus cargos hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el Censo Electoral Social de este Ministerio la Sociedad de Obreros Panaderos, de Palencia, con 50 socios, a ella corresponde la designación de los Vocales de su clase para el Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en ellas.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo

Ilmo. Sr.: Vista la fecha de constitución del Jurado mixto de Panadería, de Orense; vista asimismo la tercera de las disposiciones adicionales de la ley de 27 de Noviembre último, y considerando que el organismo de que se trata no ha sido elegido ni renovado en sus representaciones profesionales dentro del año 1931,

Este Ministerio ha dispuesto:

1.º Que se renueven las representaciones patronales y obreras del Jurado mixto de Panadería, de Orense, el cual conservará la misma jurisdicción y seguirá integrado por cinco Vocales patronos e igual número de obreros, con sus respectivos suplentes, continuando los actuales en el ejercicio de sus funciones hasta tanto que la sustitución tenga lugar.

2.º Que figurando inscrita en el

Censo Electoral Social de este Ministerio la entidad patronal Sociedad de Industriales Panaderos, de Orense y limítrofes, así como la Sociedad de Obreros Panaderos, de igual capital, a ellas corresponde la designación de los Vocales del Jurado mixto de que se trata, en unión de las entidades patronales y obreras que en el plazo de veinte días, contados a partir del siguiente al de la publicación de esta Orden en la GACETA DE MADRID, se inscriban en el mencionado Censo Electoral Social; y

3.º Que una vez transcurrido el plazo indicado en el número anterior, se determinará aquel en el cual habrán de celebrarse las elecciones, con especificación concreta de las entidades con derecho a tomar parte en las mismas.

Lo que digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Director general de Trabajo.

Visto el recurso entablado por don Ambrosio Gil Rincón y otros contra acuerdo dictado por el Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz en expediente sobre revisión de renta promovido por dichos señores contra D. Antonio María Morales Nogales, como arrendatarios de la finca "Mestilla", propiedad de este último; y

Resultando que, con fecha 5 de Octubre del corriente año, D. Antonio Morales y Nogales, propietario de la finca denominada "Mestilla", sita en el término municipal de Esparragosa de Lares, solicitó del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz que se declarase la obligatoriedad de los contratos que tenía celebrados con varios colonos, por los que cedía en aparcería o mediería las 200 fanegas de terreno, en dos hojas, de que se compone la indicada finca y en cuyos contratos, hechos a uso de la tierra, se acordaba principalmente, a los efectos de la renta, que hecha la recolección por el aparcerero había de distribuirse el grano por mitad entre éste y el dueño en la era; pero que, a pesar de lo pactado, los colonos que se citan en su escrito se habían quedado en el año actual con las tres cuartas partes de la totalidad de la cosecha y dejado sólo una cuarta parte para el propietario, razón por la que acudía al Jurado mixto en reclamación del cumplimiento del contrato o que se acordase lo que el mismo entendiera ser de justicia:

Resultando que, constituido el Jura-

do mixto y previa la tramitación correspondiente, los colonos presentaron escrito, en el que hacían las alegaciones siguientes, después de confirmar ser cierto tenían convenido partir a medias limpio el producto de la cosecha: Que el propietario se reservó toda clase de aprovechamientos de la finca; que éste tenía que darles dos sacos de abono de los tres que se destinaban a cada fanega de tierra; que en el año actual, el guarda de la finca les dijo que este año se partiría la cosecha una cuarta parte para el dueño, y ellos lo hicieron así; que creen no hay abuso alguno en partir en esta forma, porque los terrenos son de tercera y cuarta clase y no se pueden sembrar leguminosas en ellos y se reservan los buenos para pastos; que no se les permite utilizar la casa que hay en la finca ni aun en las cuadras; que no pueden utilizar las leñas ni aun para guisar los alimentos ni puede pastar el ganado que lleven para la labor, y, por último, establecen la liquidación de productos netos de su cultivo en la forma siguiente:

Producto bruto de una fanega de tierra (26 fanegas de cebada a 10 pesetas), 260 pesetas; gastos de cultivo (detallados por conceptos que expresan), 168 pesetas. Beneficio líquido, 92 pesetas.

Asignando al propietario el 25 por 100 de la cosecha, o sean 65 pesetas, queda como beneficio para los colonos, según el cálculo de éstos, 27 pesetas por fanega:

Resultando que, reunido el Jurado para deliberar, se acordó por unanimidad que se dividiera la producción en la siguiente forma: 62 por 100 para el aparcerero y 38 por 100 para el propietario:

Resultando que el aparcerero D. Ambrosio Gil Rincón, en su propio nombre y en el de los demás aparcereros, se alzó del acuerdo ante la Superioridad, sosteniendo que sólo debe entregarse al propietario un 25 por 100, alegando que el mismo propietario, por medio del guarda de la finca, les hizo esta proposición, lo que no se ha alegado ni intentado probar ante el Jurado:

Considerando que aunque las disposiciones vigentes en materia de revisión de rentas sólo conceden derecho a solicitarla a los cultivadores o arrendatarios y no a los propietarios, como ocurre en el caso presente, no puede dejarse de examinarse éste como lo hizo el Jurado, por tener su origen en una rebaja que de hecho y sin consentimiento del propietario realizaron los aparcereros, que, por otra parte, sometieron expresamente al Jurado mixto de la Propiedad rústica de

Badajoz la cuestión de la rebaja de renta en toda su integridad:

Considerando que no estando impugnada por el propietario la cuenta líquida de productos que según los aparcereros hace equitativa su petición de percibir el 75 por 100 de la última cosecha, procedería tenerla en cuenta si con ello no quedase sancionada una rebaja que los aparcereros pretendieron obtener *a fortiori*, contrariando lo pactado y sin previa resolución de autoridad competente para adoptarla:

Considerando que la razón anterior impide conceder a los aparcereros la rebaja por ellos solicitada, a la vez que aconseja aumentar la otorgada por el Jurado mixto de Badajoz,

Este Ministerio, de acuerdo con el dictamen de la Comisión mixta arbitral agrícola, revoca el fallo del Jurado mixto de la Propiedad rústica de Badajoz en el expediente de referencia, sustituyéndole por la declaración de que procede distribuir la cosecha en la proporción de un 66 por 100 para los aparcereros y un 34 para el propietario.

Lo que comunico a V. S. para su conocimiento y efectos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.

FRANCISCO L. CABALLERO

Señor Juez de primera instancia y Badajoz, Presidente del Jurado mixto de la Propiedad rústica de la provincia.

MINISTERIO DE COMUNICACIONES

ORDENES

Ilmo. Sr.: De acuerdo con lo previsto en el artículo 29 del Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer que se publique una convocatoria para ingreso en la enseñanza oficial de Radiotelegrafistas de segunda clase y para la enseñanza oficial de Radiotelegrafistas de primera clase, con sujeción a los programas y condiciones siguientes:

Para ingreso en la Enseñanza de Radiotelegrafistas de segunda clase.

1.º El número de plazas que se proveerán será el de treinta, de las cuales veinte serán para extraños al Cuerpo de Telégrafos y diez para Oficiales del mismo. Las plazas no cubiertas por Oficiales de Telégrafos se agregarán a las veinte reservadas para extraños al Cuerpo.

2.º El plazo de admisión de instan-

cias terminará el 31 de Marzo, a las catorce horas.

3.ª Las listas de los candidatos admitidos por el orden en que han de actuar, se expondrán en la Escuela a fines de Abril y los exámenes comenzarán en la primera decena de Septiembre.

4.ª Las solicitudes, dirigidas al Director general, se entregarán en la Secretaría de la Escuela. Deberán ir acompañadas de tres fotografías del interesado, de seis por cuatro centímetros, una de las cuales se adherirá a la instancia; otra, al talón para el reconocimiento facultativo, y la tercera, a la papeleta de exámenes. Asimismo se acompañarán certificación del acta civil de nacimiento, certificación facultativa que acredite no padecer defecto físico que impida el servicio, ni enfermedad contagiosa, y certificación del Registro correspondiente que acredite no tener antecedentes penales. Los solicitantes que estén prestando servicio militar activo acompañarán a la solicitud únicamente la media filiación, autorizada por el Jefe del Cuerpo en que presten servicio.

5.ª Los aspirantes admitidos a examen recogerán las papeletas correspondientes ocho días antes de la fecha fijada para comenzar los ejercicios, previo abono de 20 pesetas en concepto de derechos de examen.

6.ª Los exámenes constarán de los tres ejercicios siguientes:

Primero. Escritura al dictado y análisis gramatical. Traducción y lectura de francés e inglés. Geografía (astronómica, física y descriptiva).

Segundo. Elementos de Aritmética, de Geometría, de Algebra y Nociones de Trigonometría.

Tercero. Elementos de Física, Electricidad y Elementos de Química.

7.ª Los aspirantes que aprueben los tres ejercicios en una sola convocatoria ingresarán en la Escuela, previo abono de 50 pesetas por derechos de matrícula y 30 por los de prácticas como alumnos oficiales, el 1 de Octubre, estudiando en aquella durante nueve meses.

Legislación radiotelegráfica y tasas. Radiotecnica (primer curso). Conocimiento fundamental de los principales modelos de estaciones transmisoras y receptoras de uso en España y en general del material de las estaciones de a bordo. Prácticas elementales de manejo de estaciones y remedio de averías. Conocimientos prácticos elementales para la reparación de averías y utilización de las herramientas más frecuentes. Transmisión y recepción auditiva de los signos Morse.

8.ª Los Oficiales del Cuerpo de Te-

légrafos que deseen presentarse a esta convocatoria dirigiran las instancias por conducto reglamentario, y las diez plazas que se les reservan se darán por oposición, que versará:

Primero. Traducción y lectura de Francés e Inglés.

Segundo. De las materias comprendidas en el tercer ejercicio para extraños y con los mismos programas.

9.ª Los Oficiales de Telégrafos que obtengan plaza desempeñarán su peculiar servicio en Madrid y en forma compatible con su asistencia a las clases.

10. Ocho días antes de terminar el curso recogerán los alumnos en la Secretaría la papeleta de examen previo abono de 20 pesetas.

11. A los alumnos aprobados en las materias citadas se les expedirá por la Dirección general el título provisional de operadores radiotelegrafistas con letra de segunda clase, previa promesa de guardar el secreto de la correspondencia. El título definitivo se expedirá con arreglo a las prescripciones del Reglamento internacional vigente.

12. Respecto a disciplina, forma de efectuar los ejercicios, etc., se observarán las reglas establecidas en el Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación.

Para ingreso en la Enseñanza de Radiotelegrafistas de primera clase.

1.ª El número de plazas será de diez y se sacan a concurso entre Radiotelegrafistas de segunda clase con título definitivo.

2.ª Serán preferidos para cubrir plaza los diez concursantes con título de segunda clase más antiguo. Si para cubrir el cupo señalado hubiera dos o más concursantes de la misma antigüedad, serán preferidos los que presenten mayor tiempo de ejercicio profesional en la navegación.

3.ª Con la instancia deberán enviar los documentos siguientes:

a) Copia del título definitivo de segunda certificada por el Jefe de Telégrafos de la localidad donde se suscriba la instancia.

b) Certificación de servicios prestados como Radiotelegrafistas de a bordo con el visto bueno de una Comandancia de Marina.

c) Certificación de "concepto" expedida por la empresa o empresas donde haya prestado servicio.

4.ª Los admitidos a ingreso en las enseñanzas para obtener el título de primera clase abonarán en la segunda quincena de Septiembre 50 pesetas por derechos de matrícula y 30 por los de prácticas, como alumnos oficiales, dan-

do principio el curso el 1.º de Octubre de este año.

5.ª Respecto a disciplina, forma de efectuar los ejercicios, etc., se observarán las reglas establecidas en el Reglamento de la Escuela Oficial de Telecomunicación vigente.

Lo digo a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 16 de Febrero de 1932.

P. D.,

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Telégrafos y Teléfonos.

Programas para el ingreso en la Sección de Radiocomunicación.

PROGRAMA DE GEOGRAFIA

Primer ejercicio.

Papeleta 1.ª Definición de la Geografía y división de ésta.—Asia: Situación, límites y Penínsulas.—Reino Unido de la Gran Bretaña.—India francesa.—Congo belga.—Guatemala: Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 2.ª Cuerpos celestes: estrellas, planetas, constelaciones.—Principales estaciones radiotelegráficas de Alemania, Austria y Bélgica.—Dinamarca.—Persia.—Africa del Sur británica.—Cuba: Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 3.ª Hipótesis sobre la generación de los mundos.—Nebulosas. América Central y Antillas: Situación, límites, mares, Gelfos y estrechos.—Países Bajos.—Palestina.—Dahomey. Puerto Rico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 4.ª Sistema solar: el sol. Planetas y satélites principales de su sistema.—Europa.—Situación, límites y Penínsulas.—Portugal.—Indias británicas.—Liberia.—Méjico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 5.ª Órbita.—Perihelio.—Afelio.—Perigeo.—Apogeo.—Conjunción.—Oposición.—División telegráfica de España.—América británica.—Terranova.—Saint-Pierre y Miquelón.—Bulgaria.—Siam.—Costa de Oro.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 6.ª Cometas, estrellas fugaces, bólidos, meteoritos y aerolitos. Principales estaciones radiotelegráficas de Bulgaria, Rumania y Dinamarca.—Checoslovaquia.—Malaca.—Nigeria.—República Argentina.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 7.ª La Tierra: su figura.—

Movimiento de traslación de la Tierra. Eclíptica.—Zodiaco.—Europa.—Mares.—Golfos, estrechos y cabos.—Italia.—Armenia.—Angola.—Ecuador.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 8.ª Movimiento de rotación de la Tierra.—Línea equinoccial. Solsticios.—Trópicos.—Estaciones.—Estaciones radiotelegráficas de España.—Islas Azores.—Turquía asiática. Marruecos.—Colombia.—Situación, límites y poblaciones más importantes. Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 9.ª Día, mes, año; sus clases.—Islas de Europa.—Gibraltar. Georgia.—Islas de Africa en el Atlántico.—Chile.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 10. La Luna.—Su figura y movimientos.—Meses periódico y sinódico.—Principales estaciones radiotelegráficas de Francia.—Islandia.—Cáucaso del Norte.—Argelia.—Nicaragua.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 11. Fases de la Luna.—Europa.—Cordilleras y ríos.—Yugoeslavia.—Tonkín.—Sierra Leona.—Panamá.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 12. Eclipses de Sol y de Luna.—Sus clases y causas.—Principales estaciones radiotelegráficas de Gran Bretaña, Grecia y Malta.—Andorra.—Mesopotamia.—Protectorado del Africa Oriental.—Brasil.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 13. Esfera celeste y esfera terrestre.—Líneas y círculos que se consideran trazados en ellas.—Asia.—Mares, golfos, estrechos y cabos.—Francia.—Azerbaijan.—Egipto.—Venezuela.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 14.—Horizonte sensible y horizonte racional.—Principales estaciones radiotelegráficas de Noruega, Países Bajos y Portugal.—Alemania.—India portuguesa.—Africa Oriental británica.—Estados Unidos del Norte de América.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 15. Vertical.—Zenit.—Nadir.—Meridiano.—Primer vertical.—Meridiana.—Islas de Asia.—Suiza.—Siria.—Bechoana.—Rhodesia.—Nyasasa.—Guyanas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 16. Orientación.—Métodos elementales para orientarse.—Principales estaciones radiotelegráficas de Rusia, Suecia y Ceilán.—Noruega. Afghanistan.—Guinea española continental.—Paraguay.—Situación, límites

y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 17. Paralelos.—Trópicos. Círculos polares.—Zonas.—Asia.—Cordilleras y ríos.—Rusia.—Isla de Ceilán.—Camerún.—Costa Rica.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 18. Latitudes y longitudes.—Medios elementales para determinarlas.—Principales estaciones radiotelegráficas de Portugal, Rusia y Suecia.—Mónaco.—Hedjaz.—Nubia.—Uruguay.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 19. Mapa o carta geográfica.—Sus clases.—Africa.—Situación, límites y penínsulas.—Córcega.—Birmania.—Costa de Marfil.—Bolivia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 20. Principales proyecciones que se emplean en la construcción de los mapas.—Principales estaciones radiotelegráficas de Hong-Kong, India Inglesa e India Holandesa.—Luxemburgo.—Chipre.—Abisinia.—Posesiones Ingresas de Melanesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 21. Medidas itinerarias más usadas.—Africa.—Islas, cordilleras y ríos.—Bélgica.—Asir.—Túnez.—Perú.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 22. Anfibios.—Ascios.—Heteroscios.—Periscios.—Antecos.—Periecos.—Antípodas.—Principales estaciones radiotelegráficas de Indochina y Japón.—Islas Feroe.—Laos.—Lybia.—San Salvador.—Situación, límites y poblaciones más importantes. Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 23. Continente.—Isla.—Archipiélago.—Península.—Cabo.—Costa.—América del Norte.—Situación, límites, península, mares, estrechos, cabos y golfos.—Suecia.—Yemen.—Africa Oriental portuguesa.—Posesiones francesas en la Melanesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 24. Montaña.—Cerro.—Sierra o cadena.—Cordilleras.—Llanura.—Desierto.—Oasis.—Valle.—Volcanes.—Terremotos.—América del Norte.—Islas, cordilleras y ríos.—Austria.—Islas de Perim.—Protectorado del Africa del Suroeste.—Haití y Santo Domingo.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 25.—Hidrografía: su división.—Idea de la composición del agua.—Principales estaciones radiotelegráficas del Africa del Sur y Africa Occidental.—Hungria.—Cochinchina,

Islas de Africa en el Pacifico.—Polinesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 26. Océano.—Mediterráneo.—Estrecho.—Paso o canal.—Golfo.—Barra, banco, restinga.—América del Sur.—Situación, límites, mares, golfos, estrechos, cabos, islas, cordilleras y ríos.—Rumania.—Annam.—Togo.—República de Honduras.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 27. Corrientes marinas.—Sus principales causas.—Corrientes polares, ecuatoriales y del golfo.—Principales estaciones radiotelegráficas del Africa Septentrional y Oriental.—Albania.—Adem.—Guinea francesa.—Honduras británico.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 28. Mareas y olas.—Sus causas.—España.—Situación, límites, cordilleras, ríos y cabos.—Grecia.—Cambodge.—Guinea portuguesa.—Jamaica.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 29. Aguas terrestres: su clasificación.—Fuentes, arroyos, ríos, afluentes, desembocadura, ría, delta, estuarios.—Cuenca o región hidrográfica.—Lago.—Laguna.—Albufera.—Principales estaciones radiotelegráficas del Canadá.—Creta.—China.—Bathurst.—Filipinas.—Situación, límites y poblaciones más importantes. Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 30. Atmósfera.—Idea de su composición, forma y altura.—Temperatura.—Presión del aire.—España.—Su división en provincias y antiguos reinos.—Cables españoles que unen la Península con Baleares, Canarias y Norte de Africa.—Constantinopla.—Assam.—Eritrea.—Islas Bermudas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 31. Vientos y su clasificación.—Principales estaciones radiotelegráficas de América del Sur.—Ukrania.—Nepal.—Bhoutan.—Senegal.—Micronesia.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 32. Nube.—Lluvia.—Niebla.—Bruma.—Posesiones españolas en el Norte de Africa.—Zona de Protectorado español en Marruecos.—Malta. Japón.—Cabinda.—Pequeñas Antillas inglesas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 33. Nieve.—Rocio.—Granizo.—Trombas marinas.—Principales estaciones radiotelegráficas de Oceanía.—Polonia.—Chosen.—Sudán.—Islas Lucayas o de Bahama.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones

vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 34. Color del Cielo.—Crepúsculo.—Parhelios.—Paraselenes.—Halos.—Principales estaciones radiotelegráficas de Alaska y Méjico.—Lituania.—Siberia.—Africa ecuatorial francesa.—Archipiélago Mala y o.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 35. Espejismos.—Arco iris. Auroras polares.—Principales estaciones radiotelegráficas de los Estados Unidos de Norteamérica.—Letonia.—Asia Central.—Somalia.—Pequeñas Antillas francesas y norteamericanas.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

Papeleta 36. Rayo, relámpago, trueno.—Cables extranjeros que amarran en España.—Estonia.—Trancaspiana. Sahara.—Australia y Tasmania.—Situación, límites y poblaciones más importantes.—Principales comunicaciones o vías telegráficas de España con dichos países.

PROGRAMA DEL SEGUNDO EJERCICIO

Elementos de Aritmética, Algebra, Geometría y Nociones de Trigonometría.

Papeleta 1.ª Unidad.—Número.—Magnitud.—Cantidad.—Aritmética.—Numeración hablada y escrita.—Área de un polígono cualquiera.—Área del círculo.—Números positivos y negativos: suma, resta, multiplicación y división.—Tablas naturales y logarítmicas de las funciones trigonométricas.

Papeleta 2.ª Numeración decimal: principios fundamentales, formación y representación de los números.—Áreas del rectángulo, del paralelogramo y del trapecio.—Expresiones algebraicas enteras.—Definiciones.—Operaciones.—Relaciones entre las razones trigonométricas de un mismo ángulo.

Papeleta 3.ª Adición, sustracción y multiplicación de números enteros.—Longitud de la circunferencia.—Fracciones algebraicas.—Operaciones.—Razones de los ángulos iguales y de sentido contrario.

Papeleta 4.ª División de números enteros.—Valuación de los ángulos.—Ecuaciones: definiciones.—Igualdad, identidad, ecuación.—Principios generales.—Relaciones entre las razones de ángulos que suman 90 y 180 grados.

Papeleta 5.ª Divisibilidad.—Caracteres de divisibilidad por 2, 3, 5, 9 y 11. Correspondencia entre los arcos y los ángulos en el centro y entre los arcos y sus cuerdas.—Ecuación de primer grado con una incógnita.—Resolución. Razones de ángulos que difieren en 90 y 180 grados.

Papeleta 6.ª Números primos: definición.—Reconocimiento de si un número es primo.—Circunferencia: definiciones.—Medida de arcos.—Sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas. Métodos de eliminación y resolución.—Razones trigonométricas.—Variaciones y representación gráfica.

Papeleta 7.ª Descomposición de un número en producto de factores pri-

mos.—Trapecio: propiedades.—Polígonos: propiedades.—Sistema de tres ecuaciones con tres incógnitas.—Resolución.—Tablas naturales y logarítmicas de las funciones trigonométricas.

Papeleta 8.ª Fracciones ordinarias y decimales.—Numeración, suma y resta.—Cuadriláteros: definiciones.—Paralógramo: propiedades.—Sistema de ene (n), ecuaciones con n incógnitas.—Regla general para su resolución. Relaciones entre las razones de un mismo ángulo.

Papeleta 9.ª Multiplicación y división de fracciones ordinarias y decimales.—Triángulos: definiciones, propiedades fundamentales.—Ecuación de segundo grado con una incógnita.—Resolución de la ecuación completa.—Razones de ángulos iguales y de sentido contrario.

Papeleta 10. Potencias: definiciones.—Elevación a potencias de los números enteros y fraccionarios.—Igualdad de triángulos.—Alturas, bisectrices y medianas de un triángulo.—Ecuación de segundo grado con una incógnita.—Resolución de la ecuación incompleta.—Razones de ángulos que suman 90 y 180 grados.

Papeleta 11. Raíces: definiciones.—Extracción de la raíz cuadrada de un número entero o fraccionario.—Reglas prácticas.—Ángulos de lados paralelos o perpendiculares.—Problemas: incógnitas, planteo, resolución y discusión. Razones de ángulos que difieren en 90 y 180 grados.

Papeleta 12. Números concretos.—Sistema métrico decimal.—Operaciones.—Perpendiculares: propiedades.—Paralelas: propiedades.—Concepto general de los logaritmos.—Uso de las tablas.—Razones trigonométricas.—Variación y representación gráfica.

Papeleta 13. Magnitudes proporcionales.—Proporcionalidad directa e inversa.—Repartimientos proporcionales.—Elementos geométricos.—Definiciones.—Ángulos; definiciones y propiedades.—Uso de las tablas de logaritmos.—Relaciones entre las razones trigonométricas de un mismo ángulo.

Papeleta 14. Regla de tres simple y compuesta.—Áreas de un polígono cualquiera y del círculo.—Sistema de dos ecuaciones con dos incógnitas.—Métodos de eliminación.—Resolución. Tablas naturales y logarítmicas de las funciones trigonométricas.

PROGRAMA DEL TERCER EJERCICIO

Elementos de Física, de Química y Electricidad.

Papeleta 1.ª Física.—Definiciones fundamentales.—Leyes y teorías físicas.—Materia y energía.—Cuerpo y constitución física.—Estado de los cuerpos.—Refracción de la luz: sus leyes.—Descomposición y recomposición de la luz.—Electrostática.—Fenómenos de electrización.—Hipótesis sobre la naturaleza de la electricidad.—Leyes de las acciones eléctricas.—Sistemas de unidades eléctricas cegesimalas.—Unidades eléctricas prácticas. Principales funciones químicas orgánicas.

Papeleta 2.ª Propiedades de los cuerpos.—Propiedades generales y particulares: extensión, impenetrabili-

dad, porosidad, compresibilidad, divisibilidad, dureza, tenacidad.—Mecánica.—Equilibrio.—Fuerzas: su representación, determinación y medida.—Momento.—Velocidad de la luz.—Reflexión de la luz: sus leyes.—Campo eléctrico.—Potencial.—Capacidad.—Condensadores.—Condensadores esféricos, plano y cilíndrico.—Transformadores.—Sus diferentes tipos.—Bobina Ruhmkorff.—Nomenclatura química inorgánica.

Papeleta 3.ª Composición de fuerzas concurrentes.—Fuerzas paralelas. Par de fuerzas.—Óptica.—Cuerpos luminosos, transparentes y opacos.—Propagación de la luz.—Sombra y penumbra.—Asociación de condensadores.—Papel del dieléctrico.—Histéresis dieléctrica.—Alternadores: sus diferentes clases.—Campos giratorios.—Motores de corriente alterna sincrónicos y asincrónicos.—Metaloides, metales, ácidos, bases y sales: sus propiedades.

Papeleta 4.ª Movimiento.—Movimiento uniforme: sus leyes.—Movimiento variado.—Movimiento uniformemente variado: sus leyes.—Transformación del calor en trabajo y viceversa.—Corriente eléctrica.—Cantidad de electricidad.—Intensidad.—Diferencia de potencial.—Resistencia eléctrica.—Ley de Ohm.—Dinamos de corriente continua.—Motores de corriente continua.—Excitación de dinamos y motores de diferentes clases.—Reacciones químicas. Ecuaciones químicas.

Papeleta 5.ª Movimiento senoidal.—Composición de movimientos senoidales.—Cambios de estado de los cuerpos. Leyes de las corrientes derivadas.—Puente de Wheatstone.—Energía de la corriente.—Ley de Joule.—Asociación de resistencias.—Intensidad de la corriente en el caso de tener el circuito, además de resistencia, autoinducción o capacidad o ambas cosas.—Corrientes polifásicas.—Representación de los cuerpos compuestos.—Fórmulas químicas.

Papeleta 6.ª Relación entre fuerzas y aceleraciones.—Masa.—Trabajo y energías potencial y cinética.—Sistemas C. G. S. de unidades.—Propagación del calor.—Conductibilidad.—Radiación. Reflexión.—Pila eléctrica.—Pilas con despolarizantes.—Pila Daniel.—Pilas Callaud y Leclanché.—Pilas secas.—Asociación de pilas.—Corrientes alternas.—Su generación.—Período, frecuencia, alternancia.—Intensidad y potencial máximos y eficaces.—Potencias de una corriente alterna.—Voltímetros y amperímetros para corrientes alternas. Representación de los elementos químicos.—Símbolos.

Papeleta 7.ª Gravedad.—Peso.—Centro de gravedad.—Equilibrio y sus clases.—Péndulo: sus leyes.—Intensidad de la gravedad.—Calor.—Temperatura.—Dilatación.—Termómetro.—Efectos químicos de las corrientes.—Electrólisis.—Leyes de Faraday.—Inducción magnética.—Ley de Lenz.—Autoinducción.—Inducción mutua.—Valencia.—Radicales químicos.

Papeleta 8.ª Hidrostática.—Principios de Pascal y de Arquímedes.—Densidad y peso específico.—Propiedades del sonido.—Intensidad, tono y timbre. Acumuladores: tipos Planté, Faure, Tudor.—Teoría elemental de los acumuladores.—Carga, descarga y conservación.

de una batería.—Galvanómetros.—Voltímetros.—Amperímetros.—Modo de insertarlos en los circuitos.—Constitución de los cuerpos.—Moléculas.—Átomos.—Teoría electrónica.

Papeleta 9.ª Acciones moleculares.—Cohesión y afinidad.—Adherencia.—Rozamiento.—Capilaridad.—Areómetros y densímetros.—Vibraciones de tubos, varillas, cuerdas, placas y membranas.—Magnetismo.—Definiciones.—Leyes de las acciones magnéticas.—Unidad de polo.—Campo magnético.—Líneas de fuerza.—Potencial magnético.—Circuito magnético.—Electroimanes.—Acciones mutuas entre corrientes.—Idem entre corrientes e imanes.—Cuerpos simples y compuestos.—Elementos químicos: su división.

Papeleta 10. Aerostática.—Propiedades generales de los gases.—Atmósfera y presión atmosférica.—Barómetro.—Manómetros.—Acústica.—Sonido: propagación, velocidad, reflexión, eco, resonancia y refracción.—Imanes artificiales.—Momento magnético de un imán.—Susceptibilidad, inducción y permeabilidad magnética.—Campo magnético terrestre.—Electromagnetismo.—Campo magnético creado por una corriente rectilínea.—Idem por una circular.—Solenoides.—Combinaciones y mezclas.—Química: definición.—Química inorgánica y orgánica.

Ilmo. Sr.: Con fecha 3 del actual fué elevada a la Dirección general de Aeronáutica civil una instancia suscrita por D. Gabriel Montserrat Benassar y D. José Canudas Busquets, como representante legal, el primero, de los herederos de D. Jaime Nadal Maimó, concesionario de la línea aérea de Andorra a Barcelona, con escala en Seo de Urgel, y el segundo, como Director técnico de dicha Empresa, en la que solicitan la oportuna autorización para comenzar la explotación, con carácter particular, de dicha línea.

Cumplidas las disposiciones contenidas en Orden de la Dirección general de Aeronáutica civil de fecha 29 de Enero próximo pasado, este Ministerio ha dispuesto se autorice a los interesados el comienzo de la explotación de la línea Andorra a Barcelona, con escala facultativa en Seo de Urgel, ateniéndose a las siguientes normas:

1.ª El Piloto responsable de este servicio será D. José Canudas Busquets, que se halla en posesión del título de Piloto de transportes públicos.

2.ª La línea se explotará, por el momento, con un aparato Farman, capaz para cuatro pasajeros, y varios aviones biplazas, todos ellos debidamente matriculados en el Registro nacional de Aeronaves.

3.ª Las salidas y llegadas de Barcelona se verificarán en el aeródromo nacional provisional del Prat del Llobregat, y en Seo de Urgel, en el aeródromo particular de aquella localidad, aprobado por la Dirección general de Aeronáutica civil.

4.ª Quedan aprobadas las siguientes tarifas propuestas por la entidad consionaria: 75 pesetas, por pasajero y viaje sencillo entre Barcelona y Seo de Urgel o viceversa; 2 pesetas por kilo de aeropaquetes.

5.ª La línea no tendrá carácter de exclusividad, pudiendo la Dirección general de Aeronáutica civil modificarla o suspenderla, cuando lo estime oportuno, conforme aconseje la práctica o por cualquier otra razón.

6.ª Hasta tanto la línea no lleve dos meses de regular funcionamiento y éste se verifique con carácter diario durante un mes, no se autorizará el transporte postal. Llegado este momento, el concesionario deberá depositar una fianza que asegure la persistencia del servicio Postal durante un plazo de seis meses, siguiendo las disposiciones que a tal efecto dictará la Dirección general de Aeronáutica civil.

7.ª La Dirección general de Aeronáutica civil nombrará un Inspector de la línea, que vigilará el servicio, así como el material y personal empleados en el mismo. Los gastos que origine esta inspección serán de cuenta de la Compañía.

8.ª La explotación de esta línea habrá de verificarse ateniéndose a todas las disposiciones generales que sobre tráfico aéreo hay vigentes en España, o puedan dictarse en lo futuro.

Lo que manifiesto a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 18 de Febrero de 1932

P. D.

ANGEL GALARZA

Señor Director general de Aeronáutica civil.

MINISTERIO DE AGRICULTURA, INDUSTRIA Y COMERCIO

ORDEN

Ilmo. Sr.: Vista la instancia en que D. Francisco Gutiérrez y Rodríguez protesta de supuestas irregularidades en el cobro del consumo mínimo y alquiler de contador de la Compañía "Unión Eléctrica de Cartagena":

Resultando que en virtud de acuerdo de la Dirección general de Industria se concedió vista del expediente a la Empresa denunciada y se solicitó y obtuvo informe de la Verificación oficial de Contadores eléctricos en la ciudad citada:

Considerando que de todo ello se desprende que el régimen de tarifas de que se queja el abonado D. Francisco Gutiérrez y Rodríguez se implantó por la entidad suministrante en Diciembre de 1917, por lo que afecta a la elevación del precio del kilovatio de 0,60 a 0,80 pesetas, y en Mayo de 1920, en cuanto al mínimo de consumo de 4,80 pesetas mensuales, y en aquella época era libre la contratación de este servicio, como se aseveró por sentencias del Tribunal Supremo de Justicia, entre ellas las de 12 de Abril y 11 de Octubre de 1919, al resolver recursos promovidos por las Centrales de Madrid, Castellana y Buenavista, y la Sociedad "Eléctricas Reunidas de Zaragoza":

Considerando que tales eran las tarifas de aplicación que la "Unión Eléctrica de Cartagena" envió al Verificador oficial de contadores, en cumplimiento del párrafo 3.º de la Real orden de 14 de Agosto de 1920 y artículo 4.º del Real decreto de 12 de Abril de 1924, y que, por consiguiente, se hallan aprobadas y en vigor:

Considerando que si bien entre sus percepciones autorizadas se encuentra el alquiler de contador, declarado incompatible con el mínimo de consumo por disposiciones posteriores, muy concretamente por el artículo 63 del "Reglamento para la verificación de contadores y regularidad en el suministro de energía eléctrica", aprobado por Real decreto de 19 de Marzo de 1931, sus preceptos se refieren a las tarifas nuevas o modificadas y no causaron efectos retroactivos, como el de alterar las condiciones del suministro existente al amparo de la legislación anterior,

Este Ministerio ha tenido a bien desestimar la petición formulada en 28 de Septiembre último por D. Francisco Gutiérrez y Rodríguez contra la "Unión Eléctrica de Cartagena".

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Madrid, 3 de Febrero de 1932.

P. D.,

SANTIAGO VALIENTE

Señor Director general de Industria.

ADMINISTRACION CENTRAL**MINISTERIO DE JUSTICIA****DIRECCION GENERAL DE LOS REGISTROS Y DEL NOTARIADO**

Relación de los nombramientos de Notarios hechos en 17 de Febrero de 1932 como consecuencia del concurso de Notarías anunciado en la "Gaceta de Madrid" de 22 de Enero de 1932.

1. Nombrando en el turno primero para la Notaría de Cartagena, por fallecimiento de D. Manuel Pastor Ortega, a D. Emiliano Martínez Muñoz, que sirve una de las de Réus.

2. Idem de Caravaca, por fallecimiento de D. Juan de Dios Sánchez García, a D. Antonio Fresneda Barrera, que sirve la de San Javier.

3. Idem de Guernica y Luno, por traslación de D. Pedro Inigo de la Granja, a D. Severo Francisco Alvarez Irigaray, que sirve la de Lecumberri.

4. Idem de Alcañiz, a D. Luis Pérez Ordoño y Lapeña, que sirve una de las de Morella.

5. Idem de Benaguacil, a D. Ambrosio Martí Sastre, que sirve la de Tarifa.

6. Idem de Los Santos, a D. Antonio Arenas Díaz, que sirve la de Villamartin.

7. Idem de Mora la Nueva, a D. Nicolás Verdaguier Cortés, que sirve la de Piedrabuena.

8. Idem de Iznalloz, a D. Abdón Torres Abatjón, que sirve la de Malgrat.

9. Idem de Valdepeñas de Jaén, a D. José de Granda y Martínez, que sirve la de Mazaricos.

10. Idem de Elorrio, a D. Juan Ignacio Aldamiz-Cogeaosca y Erezuma, que sirve la de Arciniega.

11. Idem de Coria, a D. Antonio Martínez y Martínez, que sirve la de Albarácer.

12. Idem de Montalbán, a D. Vicente Pardo Romeo, que sirve la de Seguros.

13. Idem de Zalamea de la Serena, a D. Pedro Almagro Smith, que sirve la de Santibáñez de Vidriales.

14. Idem de Segura, a D. Fernando Gómez Acebo y de Carlos, que sirve la de La Seca, por ser todos ellos los más antiguos en el Escalafón, de los que las han solicitado.

15. En el turno segundo, para la Notaría de Figueras, por traslación de don Francisco Lovaco y de Ledesma, a don Evaristo Vallés y Llopart, que sirve la de Belpuig, por ser el más antiguo en el Escalafón de la categoría de tercera clase, que la ha solicitado, no habiéndole hecho ninguno de la clase de segunda, que es la que corresponde a esta Notaría.

16. Idem para Granada, por fallecimiento de D. Antonio Pavés y Gómez, a D. Pedro Bañón y Pascual, que sirve una de las de Las Palmas (Canarias) y ser el más antiguo en la clase de los que la han solicitado.

17. En el turno tercero, para la Notaría de Valencia, por fallecimiento de D. Pascual Soriano Roca, a D. Francisco Javier Bosch y Navarro, que conservaba categoría de segunda clase por desempeñar una de las Notarías de Segorbe, que por la demarcación de 21

de Agosto de 1929, se clasificó de tercera clase, y ser el Sr. Bosch el más antiguo en la categoría inmediata inferior y en Escalafón de los que la ha solicitado.

Madrid, 17 de Febrero de 1932.—El Director general, Luis Fernández Clérigo.

MINISTERIO DE HACIENDA**TRIBUNAL ECONOMICOADMINISTRATIVO CENTRAL****EDICTO**

Por el Tribunal Económicoadministrativo Central se ha dictado con fecha 9 de Diciembre de 1931, el siguiente acuerdo:

"Vista la instancia de D. Pedro García Morales, vecino de Sanlúcar de Barrameda (Cádiz), en solicitud de que le sea condonada una multa que le fué impuesta en expediente de defraudación por industrial, que se le ha seguido."

Resultando que en virtud de denuncia se incoó expediente ordenando a la Alcaldía de Sanlúcar de Barrameda levantara acta de defraudación por no haber presentado en el plazo reglamentario la declaración de acta de la novillada celebrada en la expresada localidad el día 27 de Julio de 1926:

Resultando que la expresada Alcaldía levantó la correspondiente acta de defraudación, haciendo constar en la misma que D. Pedro García reconoció la certeza del hecho, añadiendo que si no presentó el alta de la contribución, ello fué debido a creer lo había realizado D. Joaquín Bueno, a quien encomendó el cumplimiento de la obligación, y que requerido el Sr. Bueno, manifestó ser ciertos los extremos alegados:

Resultando que el interesado, a requerimiento de la autoridad municipal, presentó el alta de la novillada en cuestión, quedando notificado y aperebido de las responsabilidades en que había incurrido:

Resultando que con estos antecedentes la Administración de Rentas públicas de Cádiz practicó la liquidación oportuna en virtud de la cual impuso al expedientado la multa de 1.048 pesetas 14 céntimos:

Resultando que notificado este acuerdo el día 13 de Agosto de 1926, el 28 de los propios mes y año el interesado dedujo la solicitud de condonación que ratificó más tarde por otra de 7 de Marzo de 1928, renunciando al recurso contenciosoadministrativo, y alegando, en sustancia, que la corrida se dió para remediar la situación angustiosa por que atravesaba la Hermandad de Jesús Nazareno, a beneficio de la cual se dió la fiesta, y que dicha fiesta, lejos de producir beneficio, originó pérdidas de consideración:

Resultando que la Administración de Rentas públicas de Cádiz informó desfavorablemente a la condonación pretendida:

Visto el Reglamento de procedimientos en las reclamaciones económicoadministrativas de 29 de Julio de 1924;

Considerando que tratándose de la condonación de una multa superior a 500 pesetas, compete resolverla a este Tribunal Central a tenor de lo dispues-

to en el párrafo segundo del artículo 114 del Reglamento invocado, y que fué deducida en tiempo hábil:

Considerando que ante el hecho real y demostrado en el curso de las actuaciones, de no haber sido presentada el alta de contribución, para pagar la correspondiente, con motivo de la novillada celebrada en Sanlúcar de Barrameda, no pueden admitirse, a los efectos de la condonación, las razones alegadas por el solicitante en su instancia, quien se limita a hacer constar que el negocio fué ruinoso, y teniendo, además, en cuenta el informe desfavorable de la Administración de Rentas,

El Tribunal Económicoadministrativo Central, en sesión del día de hoy, acuerda desestimar la solicitud de condonación de que se trata."

Y habiéndose ausentado D. Pedro García Morales del pueblo de Sanlúcar (Cádiz), lugar de su domicilio cuando solicitó la condonación de la multa de que se trata, e ignorándose su domicilio actual, se le notifica dicho acuerdo por medio del presente edicto, en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 37 del Reglamento de Procedimiento en las reclamaciones económicoadministrativas de 29 de Julio de 1924, advirtiéndole que, de conformidad con lo prevenido en el artículo 117 del propio Reglamento, contra tal acuerdo no se da recurso alguno.

Madrid, 16 de Febrero de 1932.—El Vocal Jefe de la Sección, José María Bonilla.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION**DIRECCION GENERAL DE SANIDAD**

No pudiendo formar parte como Vocales en el Tribunal ordinario que ha de juzgar las oposiciones para la provisión en propiedad de la plaza de Médico titular-Inspector municipal de Sanidad de Castellfullit de la Roca (Gerona), cuyo anuncio tuvo lugar en la GACETA DE MADRID de 9 del actual, D. Victoriano Vallejo de Simón y don Antonio Casas Fernández, del Instituto provincial de Higiene,

Esta Dirección general, de acuerdo con lo propuesto por la Inspección provincial de Sanidad, ha tenido a bien disponer la modificación del citado Tribunal, el cual quedará constituido en la siguiente forma, por falta de personal en el citado Instituto provincial de Higiene:

Presidente, D. Emilio Ibáñez, Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Francisco Coll Turba, Subdelegado de Medicina de Gerona; D. Jaime Gasset Magret, Subdelegado de Medicina de Olot; D. Ricardo Ros Simó y D. Gonzalo Roch Lloréns, Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de Gerona y Bescano, respectivamente, y

Secretario, D. José Pons Bandrano, Secretario del Ayuntamiento de Castellfullit de la Roca.

SUPLENTES

Presidente, el que haga las veces del Inspector provincial de Sanidad.

Vocales: D. Luis Tomás Rodó, Subdelegado de Medicina de Santa Coloma de Farnés; D. Eduardo Puig Soler, Subdelegado de Medicina de Figueras; D. Narciso Vila Sabaté y D. Juan Casadevall Rosés, Inspectores municipales de Sanidad de Salt y Gerona, respectivamente, subsistiendo, en cuanto a los demás extremos, el anuncio de la plaza de referencia.

Lo que se anuncia públicamente para conocimiento de los interesados y efectos oportunos. Madrid, 17 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

Rectificaciones.

Habiendo aparecido un error en la clasificación definitiva de plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Cuenca, publicada en la GACETA DE MADRID de 7 del corriente, en la que aparece el Ayuntamiento de Mota del Cuervo con una plaza de tercera categoría,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique en el sentido de que dicho Ayuntamiento queda clasificado definitivamente con dos plazas de tercera categoría.

Madrid, 16 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En la GACETA DE MADRID correspondiente al 8 de Diciembre último aparece la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Huesca, en la que figura el Ayuntamiento de Sariñena y sus agregados clasificados con dos plazas de tercera categoría, en la siguiente forma: "Sariñena: Albalatillo-Capdesaso, una plaza de tercera categoría; Sariñena: Pallaruelo-Lastanosa, una plaza de tercera categoría"; y habiéndose observado un error en la agrupación de dichos Ayuntamientos,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer queden rectificadas dichas plazas en la forma siguiente:

Sariñena: Capdesaso y Lastanosa, una plaza de tercera categoría.

Sariñena: Albalatillo y Pallaruelo, una plaza de tercera categoría.

Madrid, 17 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

Habiendo aparecido un error de copia en la clasificación definitiva de las plazas de Médicos titulares-Inspectores municipales de Sanidad de la provincia de Jaén, publicada en la GACETA DE MADRID de 17 de Enero último, en la que figura el Ayuntamiento de Los Villares clasificado con dos plazas de tercera categoría en vez de dos de segunda,

Esta Dirección general ha tenido a bien disponer se rectifique la citada clasificación en el sentido de que sean dos plazas de segunda categoría las que se asignen a dicho Ayuntamiento.

Madrid, 17 de Febrero de 1932.—El Director general, P. D., S. Ruesta.

En el anuncio de vacante de titular farmacéutico del Ayuntamiento de El Carpio, publicado en la GACETA de 1.º de Febrero actual, se omitió involuntariamente el dato de la forma de provisión de dicha vacante, que será por oposición, comunicándose a los aspirantes dentro de los quince días siguientes a la terminación del plazo de convocatoria, el día y Tribunal para empezar los ejercicios.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 18 de Febrero de 1932.—El Director general, M. Pascua.

MINISTERIO DE INSTRUCCION PUBLICA Y BELLAS ARTES

SUBSECRETARIA

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaria ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición libre, la Cátedra de Ciencias geológicas, primer curso (Geografía), de la Sección de Naturales de la Facultad de Ciencias de la Universidad Central, dotada con el sueldo anual de 6.000 pesetas y 1.000 más de aumento.

Para ser admitidos a estas oposiciones se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Tener veintitrés años de edad.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico de referencia.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1925 (GACETA del día 30).

Madrid, 17 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

En cumplimiento de lo prevenido en Orden de esta fecha,

Esta Subsecretaria ha dispuesto que se anuncie para su provisión en propiedad, al turno de oposición entre Auxiliares, la Cátedra de Derecho político de la Facultad de Derecho de la Universidad Central.

Para ser admitidos a estas oposicio-

nes se requieren las condiciones siguientes, exigidas en el artículo 2.º del Reglamento de oposiciones a Cátedras universitarias de 25 de Junio último:

- 1.ª Ser español.
- 2.ª No hallarse el aspirante incapacitado para ejercer cargos públicos.
- 3.ª Haber cumplido veintitrés años de edad.
- 4.ª Tener el título que exija la legislación vigente para el desempeño de la vacante o el certificado de aprobación de los ejercicios correspondientes al mismo; pero entendiéndose que el opositor que obtuviere la plaza no podrá tomar posesión de ella sin la presentación del título académico referido.

5.ª Estar en algunos de los casos que para el turno de Auxiliares establece el Real decreto de 15 de Julio de 1921.

En estricto cumplimiento del artículo 3.º del mismo Reglamento, las condiciones de admisión expirarán al terminar el plazo señalado para la convocatoria respectiva.

El plazo improrrogable de presentación de solicitudes en el Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes será el de dos meses, a contar desde la publicación del presente anuncio en la GACETA DE MADRID.

Los aspirantes deberán justificar ante el Tribunal, por medio del correspondiente recibo, haber abonado los derechos establecidos por Real orden de 24 de Marzo de 1926 (GACETA del 30).

Madrid, 17 de Febrero de 1932.—El Subsecretario, Domingo Barnés.

DIRECCION GENERAL DE ENSEÑANZAS PROFESIONAL Y TECNICA

Provisión de la plaza de Profesor de Prácticas y Auxiliar de la asignatura de "Análisis algebraico con Cálculo diferencial, comprendiendo Geometría analítica y Nomografía", de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º de su artículo 1.º,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario su documentación, justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes: D. Luis Pottecher Dubosc, D. Fernando Ximénez Herráiz, D. Pedro Pujol Matabosch, D. Pedro Puig Adam, D. Agustín M.ª Aleixandre y López Puigcerver; D. Antonio de la Vega y de la Vega y D. Victor de Buen y Lozano.

2.º Que se declare excluido al solicitante D. Arturo Suárez de Deza y Zapata, por no haber acreditado su condición de español.

3.º Que en virtud de lo dispuesto en los expresados párrafo y artículo, el plazo para reclamaciones es de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Febrero de 1932.—El Director general, José Cebada.

Provisión de la plaza de Profesor de prácticas y Auxiliar de la asignatura de "Electrotecnia, primero y segundo cursos", de la Escuela Central de Ingenieros Industriales.

En cumplimiento, y a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º del artículo 1.º del Decreto de 30 de Octubre de 1931,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario su documentación, justificativa de su aptitud legal, se declara admitido al aspirante D. Emilio Siegist y Spinedi, único que se ha presentado.

Madrid, 13 de Febrero de 1932.—El Director general, José Cebada.

Provisión de la Cátedra de Elementos de máquinas y mecanismos e Hidráulica y máquinas hidráulicas, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en el párrafo segundo de su artículo 1.º,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal se declaran admitidos los señores siguientes:

D. José Ignacio Mirabet Matheu.
D. Isabelino Lana Sarrate.

D. Adelardo Martínez de La Madrid.
D. Manuel Tous Bertrán.
D. Antonio Jovés Miró.

2.º Que, en virtud de lo dispuesto en los expresados párrafo y artículo, el plazo para reclamaciones es de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Febrero de 1932.—El Director general, José Cebada.

Provisión de la Cátedra de Transportes en general y Ferrocarriles, Organización y Contabilidad de Empresas Industriales y Tecnología mecánica, vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en el párrafo segundo de su artículo 1.º,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario su documentación, justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes:

D. Emilio de Fortuny Bordas.
D. José Puig Batet.
D. José María Soler Carreras.
D. José Molla Montaner.
D. Blas María Sandoval y Campderá.
D. Antonio Homs Ferres.

2.º Que, en virtud de lo dispuesto en los expresados párrafo y artículo, el plazo para reclamaciones es de diez días, a contar desde el siguiente al de

la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Febrero de 1932.—El Director general, José Cebada.

Provisión de la Cátedra de "Arquitectura industrial (Conocimiento y ensayo de materiales, Composición y construcción) y Sanidad, Higiene y Psicotecnia industriales", vacante en la Escuela de Ingenieros Industriales de Barcelona.

En cumplimiento del Decreto de 30 de Octubre de 1931, y a los efectos prevenidos en el párrafo 2.º de su artículo 1.º,

Esta Dirección general hace público lo siguiente:

1.º Que por haber presentado dentro del plazo reglamentario la documentación justificativa de su aptitud legal, se declaran admitidos los señores siguientes: D. Carlos Cardenal Pujals, D. Antonio Gaya Busquets, don Emilio Gutiérrez Díaz y D. Juan Deulofén Arquer.

2.º Que en virtud de lo dispuesto en los expresados párrafo y artículo, el plazo para reclamaciones es de diez días, a contar desde el siguiente al de la publicación de este anuncio en la GACETA DE MADRID.

Madrid, 13 de Febrero de 1932.—El Director general, José Cebada.

Sucesores de Rivadeneyra (S. A.)
Paseo de San Vicente, 20.